

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Regente se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 17 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo del cumpleaños de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), y la de las dos y tres cuartos para la recepción de señoras.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de haber quedado sin efecto el nombramiento de Doña Joaquina Otal, electa Administradora de loterías, de primera clase, núm. 14 de Barcelona, por no haberse posesionado dentro del término reglamentario y las prórrogas que á dicho objeto se la tenían concedidas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conferir dicho cargo, con carácter provisional por no exceder de 3.000 pesetas las utilidades anuales de dicha Administración, á Don Tomás Martí y Coll, con el premio que le corresponda por venta de billetes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general del Tesoro público.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID con arreglo á lo que dispone el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por Doña Valentina Aragón, Doña Bonifacia Negro y Doña Gumersinda Ruiz contra la propuesta publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 27 de Febrero de 1898 para proveer por concurso único la vacante de una de las Escuelas de párvulos de esta Corte, dotada con 2.750 pesetas, incluyendo los emolumentos legales:

Resultando que la reclamación presentada por Doña Valentina Aragón se funda en haberse incluido en aquella á Doña Fuensanta Faixa, que desempeñaba Escuela elemental, procediendo sólo el ascenso en Escuelas de igual clase, razón por la que no debió figurar en la propuesta de referencia, toda vez que no había desempeñado Escuela de párvulos:

Resultando que Doña Bonifacia Negro reclama por no habérsela acreditado más que cuatro meses y cua-

tro días de servicios en la categoría inmediata inferior, cuando desde el 6 de Marzo de 1875 desempeña Auxiliares de las Escuelas de Madrid, y todo este tiempo la es reconocido como en propiedad por el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885; y después de hacer varias consideraciones en apoyo de su derecho, solicita la modificación de dicha propuesta:

Resultando que Doña Gumersinda Ruiz Castillo, al reclamar contra su exclusión, solicita, no sólo que se la admita al concurso, sino que se expida á su favor el nombramiento para la Escuela objeto del mismo, puesto que á la terminación de la fecha de la convocatoria contaba con quince años, un mes y un día de servicios por ser Auxiliar de las Escuelas de párvulos de esta Corte desde 3 de Octubre de 1882, considerándose con más derecho que ninguna otra concursante:

Considerando que al formular la propuesta de que se trata no se tuvieron en cuenta ciertas disposiciones que, á no dudarlo, influyen sobremanera en la forma de proveer las Escuelas de párvulos, figurando entre aquéllas el art. 187 de la ley vigente, que establece que los Maestros y Maestras que hubieran obtenido Escuela por oposición podrán ser nombrados, si lo solicitan, para otra de la misma clase, aunque tenga mayor dotación, sin necesidad de nuevos ejercicios:

Considerando que si bien los primeros artículos de la citada ley establecen la división de la enseñanza únicamente en elemental y superior, dispone el 105 que se establezcan en las poblaciones que lleguen á 10.000 almas Escuelas de párvulos, creando así una tercera clase de Escuelas, afirmando esta creación el Real decreto de 4 de Julio de 1884, que designó las materias que habían de ser objeto de la enseñanza de párvulos, aparte de que, aun cuando las oposiciones que practican los Maestros para obtener el título de elemental y de párvulos se rigen por un mismo programa, demostrando poseer iguales conocimientos teóricos, las realizan los de párvulos ante Tribunales especiales, verificando un ejercicio práctico fundamental muy distinto al de los elementales:

Considerando que además existen otras disposiciones, y entre ellas la Real orden de 13 de Agosto de 1884 y Real decreto de 1888, que marcan la diferencia de clases entre Escuelas elementales y de párvulos, siendo por lo tanto justo declarar semejante distinción para evitar perjuicios considerables en su carrera á las Maestras de párvulos, quienes al concursar con las elementales se verían privadas de ascender en la mayor parte de los casos, en virtud de que por lo general no cuentan con tantos años de servicios prestados al Magisterio:

Considerando, por otra parte, y en cuanto á la admisión en esta clase de concurso á los Auxiliares de Madrid, que, según lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885, pueden aspirar dichos interesados, siempre que llevaran seis años de servicios en su clase, á las plazas que se provean por concurso, con los mismos derechos que los Maestros que habiendo ingresado en el Magisterio por oposición hayan desempeñado Escuelas públicas en poblaciones de 40.000 almas en adelante, cuyo beneficio se hizo posteriormente extensivo á aquellos Auxiliares que contasen seis ó más años en su cargo el 2 de Noviembre de 1888:

Considerando que por Real orden de 2 de Agosto de 1892 fueron comprendidos en la primera de las disposiciones transitorias del reglamento de 21 de Abril del mismo año, que les asimiló al Magisterio siempre

que practicasen los ejercicios de oposición á mejora de sueldo, exceptuando de este requisito á los que tengan oposiciones aprobadas, y que por otra Real orden de 3 de Agosto del mismo año se les confirmó aquel derecho reconocido indistintamente para las Escuelas elementales y las de párvulos á los que hayan sido Auxiliares de unas y otras, pero exclusivamente para las de cada clase á los que sólo hayan servido en ellas:

Considerando que en atención á los anteriores fundamentos legales existe motivo más que suficiente para modificar la aludida propuesta, admitiendo en ella á las aspirantes que, siendo Auxiliares de las Escuelas de párvulos de Madrid, se hallan comprendidas en las citadas disposiciones, y excluyendo á las que no desempeñan ni han desempeñado Escuelas ó Auxiliares de párvulos, quedando aquélla redactada en la forma que indica la relación que se acompaña, habiéndose en ella tenido en cuenta el orden de preferencia establecido en el art. 60 del reglamento, que es el vigente, en conformidad á la Real orden de 25 de Junio de 1897;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta de referencia modificada en la forma que indica la relación que es adjunta, en la cual figuran únicamente como ineluidas Doña Gumersinda Ruiz Castillo, por contar en 2 de Noviembre de 1888 seis años en el cargo de Auxiliar de las Escuelas de párvulos de esta Corte y hallarse por tanto comprendida en las citadas disposiciones legales, y Doña Valentina Aragón, que reúne los requisitos que exige el reglamento vigente para conseguir el ascenso, estimando así las reclamaciones que tienen presentadas; desestimar la de Doña Bonifacia Negro, quien por no acreditar en su hoja de servicios que ha desempeñado Escuelas de párvulos figura entre las excluidas; y por último, disponer que se expida el nombramiento de Maestra de la Escuela objeto de este concurso á favor de la citada Doña Gumersinda Ruiz Castillo, que es la que reúne mayores condiciones legales para desempeñarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 538.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Subsecretaría.

Habiendo sido propuesto por el Ministerio de la Guerra para un destino dependiente del de Fomento, D. Waldo Macías Pérez, Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de esa provincia, y accediendo á lo solicitado por el mismo, he tenido á bien disponer que cese desde luego en dicho destino; y siendo urgente la provisión del mismo, nombrar en su reemplazo, con el haber anual de 1.250 pesetas, en concepto de interino, á D. Emiliano D'Ocon.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1899.—El Subsecretario, G. J. de Osma.—Sr. Delegado de Hacienda de Castellón.

Visto el expediente instruido en esa Delegación de Hacienda, del que resulta que D. Gerardo Fernández y González, Aspirante de segunda clase de la Administración de esa

provincia, se presentó en dicha oficina el 1.º de Abril próximo pasado á cobrar los haberes correspondientes al mes de Marzo anterior, desde cuya fecha no ha vuelto á desempeñar su cargo, habiéndose comprobado que sin permiso ni autorización se ausentó de su residencia oficial, permaneciendo más de veinte días en la ciudad de Zamora, desobedeciendo las órdenes de sus Jefes, que al tener noticia de tal ausencia le telegrafiaron para que inmediatamente se presentara al cumplimiento de su deber; en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado declarar cesante, por abandono de destino, del cargo de Aspirante de segunda clase de la Administración de Hacienda de esa provincia al expresado D. Gerardo Fernández y González; y siendo urgente la provisión de dicha plaza, nombrar para la misma, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, á D. Manuel Sánchez Frechel, que es Aspirante de tercera clase de la Secretaría de esa Delegación con más de siete años de servicios.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1899.—El Subsecretario, Osma.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Avila.

Vacante una plaza de Aspirante de primera clase en la Administración de Hacienda de esa provincia por fallecimiento de D. Juan Miguel Romero y Gallego, que la desempeñaba, y siendo urgente su provisión, he acordado nombrar para la misma, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, á D. Ramiro Domínguez Abañal, que lo es de segunda clase de la propia Administración con más de ocho años de servicios en la clase, y para esta resulta, con el sueldo de 1.000 pesetas y en concepto de interino, á D. Victoriano García Beades.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1899.—El Subsecretario, Osma.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo que dispone el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

**Junta de Clases pasivas.**

**Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último (1).**

**MONTEPIOS DE LA PENINSULA**

Doña Antonia Roibal y Fidalgo, viuda de D. Juan Jenaro Lobo, Torrero que fué de Faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Teresa Pedrol Sans, viuda de D. Antonio Rodríguez y del Río, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Constanza Montealegre Blanco, viuda de D. Hipólito Delicado del Manzano, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María Isabel Martín, huérfana de D. Francisco, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Indalecia Pacheco Fernández, viuda de D. Antonio Amo Pacheco, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Orsi y Castellote, viuda de D. Fernando Zanón Valdivieso, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen y Doña Tomasa Ramos Serrano, huérfana de D. Sebastián, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Josefa Teresa Cabestrero, viuda de D. Toribio Tarrío y Bueno, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Eloísa Acuña y Romero, viuda de D. José Cerro y Alcalá, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Fernández Hontoria García, viuda de D. Luis de Sota y García, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Antonia de Robles del Río y Campoo, viuda de Don Miguel Tortosa y Téllez, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores y D. Alfonso Agustín y Heredero, huérfanos de D. Joaquín, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 7 de Marzo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Carmen Rivera y Villar, viuda de D. Daniel Lucín Agra, Oficial quinto que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Dominica Badillo y Gálvez, viuda de D. Manuel Latorre y Belío, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Fernández Gómez, viuda de D. José María Alarcón, Jefe de Negociado de tercera clase que fué del Cuerpo de Aduanas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Aduanas de 875 pesetas anuales.

Doña Agustina Rodríguez Carrasco, viuda de D. Juan Surrá y Rull, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hijastra Doña María Surrá y Garay.

Doña Estefanía de las Nieves Veredas y Riera, viuda de D. Rafael Navarro Fernández, Sobrestante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA**

**CONCURSO ÚNICO.—AÑO DE 1897**

**Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas de párvulos dotadas con el sueldo legal de 2.750 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 5 de Septiembre del año 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.**

**Plazas que comprende: Madrid.**

APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES			
			En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En propiedad en el Magisterio								
1 Ruiz Castillo y Vara.	D.ª Gumersinda.	Superior.	1.650	2.000	12	7	23	2	0	19	Una.	Madrid.	Madrid.	Sirve una Auxiliaría de párvulos de Madrid. Por estar propuesta la que solicita.—Sirve Escuela de párvulos de Bilbao.
2 Aragón y Cano	Valentina.	Normal.	2.000	2.000	2	1	6	2	3	»	Cuatro.	Ninguna.	»	Por no contar seis años de servicio en el cargo de Auxiliar en 2 de Noviembre de 1888
<b>Excluidas.</b>														
1 Losada y Espert.	Adelaida.	Superior.	1.650	2.000	12	7	23	1	4	22	Una.	Idem.	»	Por id. id.
2 Olamendi y Laboría.	Emilia.	Idem.	1.650	2.000	12	7	23	1	»	23	Idem.	»	»	Por id. id.
3 Pérez Marzano	Eloísa.	Idem.	1.650	2.000	12	7	23	0	3	8	Idem.	»	»	Por id. id.
4 Azcano y González	Ascensión.	Idem.	1.650	2.000	9	1	28	»	»	»	Cinco.	»	»	Por id. id.
5 Negro y Rojo.	Bonifacia.	Idem.	2.000	»	12	7	26	»	»	»	Una.	»	»	Por no acer constar en su hoja de servicios que desempeña ó ha desempeñado Escuela de párvulos.
6 Machuca y Raya.	María del Carmen.	Idem.	1.100	»	6	10	14	»	»	»	Idem.	»	»	Por id. id. y no disfrutar ni haber disfrutado en propiedad el sueldo inmediato inferior al de la Escuela objeto de este concurso.
7 Vicente García.	Emilia.	Idem.	625	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	Por iguales causas que la anterior.
8 Reche Martínez	María del Rosario.	Idem.	625	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	Por id. id.
9 Vizmanos y Elías.	Petra.	Elemental.	912-50	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	Por id. id.
10 Faixa y Albatadojo.	Fuensanta.	Superior.	2.000	»	12	7	8	»	»	»	Una.	»	»	Por no desempeñar ni haber desempeñado Escuelas de párvulos.
11 Martínez Mendizábal.	Agapita Raimunda	Idem.	1.100	»	»	»	»	»	»	»	Cuatro.	»	»	Por no disfrutar ni haber disfrutado en propiedad el sueldo inmediato inferior al de la Escuela objeto de este concurso.
12 Gador Cazorla.	María.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	Se retiró del concurso.

Ajustada esta relación á las prescripciones legales vigentes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien prestarle su aprobación, disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID, como resolución á las protestas presentadas en el tiempo hábil contra la propuesta publicada en la GACETA de 27 de Febrero de 1898. Madrid 5 de Mayo de 1899.—PUBL.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 14 del actual, se inserta á continuación el escalafón del Cuerpo de Registradores de la propiedad, por clases y tiempo efectivo de servicios, á fin de que los que tengan que formular alguna reclamación respecto del mismo, presenten sus solicitudes documentadas en esta Dirección general dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de dicho escalafón en la GACETA.

Madrid 30 de Abril de 1899. — El Director general, Bienvenido Oliver.

#### Escalafón especial de Registradores de la propiedad activos y excedentes, por clases, y tiempo efectivo de servicios, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Número de orden.	NOMBRES	Número en el escalafón general.	FECHA DEL NACIMIENTO	TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO EN LA CARRERA			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
<b>Registradores activos de primera clase.</b>							
1	Sr. D. Joaquín Moscoso del Prado.....	1	17 Junio 1834.....	37	3	23	»
2	Angel James y González.....	5	1.º Marzo 1829.....	37	1	25	»
3	Federico Rodríguez y Fajardo.....	8	3 Julio 1832.....	36	7	»	»
4	Aquilino Alonso Barriuso.....	9	4 Enero 1832.....	35	11	»	»
5	Antonio García Benito Rincón.....	10	19 Diciembre 1829.....	35	7	2	»
6	Cipriano Rico Arias.....	12	26 Septiembre 1832.....	34	9	26	»
7	Celestino Ferrer y Font.....	16	9 Mayo 1836.....	32	8	22	»
8	Joaquín Latas Varcarce.....	19	10 Febrero 1836.....	29	11	2	»
9	León Grajales y Martínez.....	21	28 Junio 1835.....	29	10	9	»
10	Eduardo Solanich y Dolz.....	23	5 Mayo 1834.....	29	3	28	»
11	Marcelino Flores del Prado.....	25	15 Marzo 1831.....	28	10	28	»
12	Lorenzo Ruiz Rubio.....	26	30 Junio 1831.....	28	8	5	»
	José Llavallol y Pons.....	26	29 Septiembre 1838.....	28	8	5	»
13	Antonio Ubach y Ubach.....	32	22 Abril 1831.....	28	5	19	»
14	Carlos Odriozola Grimaud.....	34	14 Diciembre 1845.....	26	10	17	»
15	Benigno Díez y Sanz de Revenga.....	37	22 Septiembre 1845.....	26	10	»	»
	Senén Allúe y Oliván.....	37	30 Julio 1843.....	26	10	»	»
16	Victor García de la Cruz Acebal.....	41	20 Enero 1845.....	26	8	17	»
17	Buenaventura Agulló y Prats.....	42	19 Agosto 1846.....	26	6	6	»
18	José Antonio Quintanilla Polo.....	43	15 Marzo 1844.....	25	9	26	»
19	Enrique García Bravo.....	44	25 Enero 1847.....	25	9	14	»
20	Luis Corbella Boada.....	45	16 Noviembre 1845.....	25	9	7	»
21	Francisco Calvo Rodríguez.....	46	23 Octubre 1837.....	25	9	3	»
22	Gervasio Montero Abad.....	49	19 Junio 1844.....	25	5	7	»
23	Félix Blanco Trigueros.....	50	7 Febrero 1855.....	25	4	»	»
24	Casto Jimeno Araquistain.....	51	16 Octubre 1848.....	24	8	19	»
25	Eusebio Roldán López.....	52	14 Agosto 1843.....	24	8	18	»
26	José Gaona y Romero.....	54	11 Enero 1847.....	24	8	14	»
27	Ramón Hormaeche Echevarría.....	60	12 Diciembre 1848.....	24	6	23	»
28	Agustín Ondovilla Durán.....	62	9 Mayo 1852.....	23	11	20	»
29	Francisco Concha Alcalde.....	47	14 Agosto 1846.....	23	11	4	Se le descuenta desde el 22 de Junio de 1896, en que cesó en el desempeño del cargo, como excedente, por haber sido proclamado Diputado á Cortes, hasta el 18 de Abril de 1898 en que se volvió á posesionar de su Registro.
30	Mariano Blanco Trigueros.....	64	17 Octubre 1849.....	22	10	12	»
31	Gumersindo Solís de la Huerta.....	65	2 Febrero 1847.....	22	10	10	»
32	Rafael Serrano Magriñá.....	66	1.º Mayo 1837.....	22	10	9	»
33	Bartolomé Gómez González.....	67	6 Septiembre 1850.....	22	10	8	Excedente de Cuba.
34	Mateo Camps y Sampons.....	68	3 Noviembre 1838.....	22	10	5	Excedente de Filipinas.
35	Joaquín Guardiola Cardenete.....	70	20 Agosto 1848.....	22	10	1	»
36	José Manuel Triana Mederos.....	71	15 Enero 1845.....	22	10	»	Excedente de Cuba.
37	Francisco Alcalde Zabalza.....	73	16 Septiembre 1850.....	22	9	28	»
38	Enrique González Garrido.....	75	26 Mayo 1843.....	22	9	25	»
39	Santiago Muñiz López.....	76	5 Febrero 1849.....	22	9	24	»
40	Agustín Durán Ferreras.....	78	6 Marzo 1849.....	22	9	18	»
41	Emilio Pozuelo y Lara.....	81	1.º Octubre 1847.....	22	9	12	Excedente de Puerto Rico.
42	José García Escobar.....	82	16 Octubre 1841.....	22	9	7	»
43	Federico Rodríguez Ramírez.....	85	23 Octubre 1843.....	22	4	4	Se le descuenta desde el 15 de Septiembre de 1886, en que cesó en el Registro de Valencia, por virtud del Real decreto sentencia de 26 de Junio de dicho año, hasta el 21 de Marzo de 1887, en que se posesionó del mismo Registro.
44	Eusebio Enrique López Figueredo.....	84	27 Marzo 1846.....	22	2	18	Se le descuenta desde el 20 de Septiembre de 1874, en que cesó en el Registro de Cifuentes, por renuncia del cargo, hasta el 16 de Abril de 1877, en que por virtud de reposición se posesionó del de Alcántara.
45	Ignacio Cantarell Fagés.....	86	23 Septiembre 1846.....	22	»	10	»
46	Luis Serratacó y Roig.....	88	14 Mayo 1850.....	21	10	6	»
	Pedro Roglá y Alarte.....	88	8 Agosto 1847.....	21	10	6	»
47	Antonio de la Fuente y Ruiz.....	102	15 Mayo 1846.....	21	5	29	»
48	Salvador Rocafull y Castro.....	104	15 Abril 1847.....	21	5	11	»
49	Luis García Andreu.....	106	7 Octubre 1846.....	21	4	11	»
50	Tomás Barona Massieu.....	108	24 Abril 1852.....	21	3	14	»
51	Enrique Luque Alcalde.....	68	8 Agosto 1843.....	20	10	27	Se le descuenta desde el 7 de Mayo de 1889, en que cesó en el desempeño del cargo como excedente, por haber sido proclamado Diputado á Cortes, hasta el 16 de Abril de 1891, en que se volvió á posesionar del Registro de Balaguer.
52	José Zegrí Lillo.....	118	21 Abril 1845.....	20	6	3	»
53	Rafael Montejo Rica.....	123	23 Marzo 1853.....	20	2	25	»
54	José Alonso Losa.....	127	3 Enero 1850.....	19	11	29	»
55	Ulpiano Martínez Corbalán.....	131	3 Abril 1846.....	19	10	»	»
56	Eduardo Novella Martínez.....	139	15 Octubre 1849.....	19	4	27	»
57	Felipe Martín Arroyo.....	142	29 Abril 1847.....	19	2	21	»
58	Julio Saavedra Magdalena.....	150	22 Noviembre 1849.....	19	»	7	»
59	Miguel Hervella López.....	161	17 Mayo 1852.....	17	9	19	»
60	Carlos de la Torre Mínguez.....	178	4 Noviembre 1847.....	17	»	6	»
61	Francisco Ramallo Gallardo.....	194	3 Agosto 1852.....	16	4	4	»
62	Rogelio Gómez Pineda.....	233	29 Julio 1855.....	13	6	27	»
63	Emilio Fernández Luis.....	261	6 Octubre 1844.....	11	1	28	Se le descuenta desde el 30 de Marzo de 1889, en que fué declarado excedente como Auxiliar de la Dirección de los Registros, hasta el 29 de Octubre del mismo año, en que tomó posesión del Registro de Navacarnero.
64	Manuel Martínez Azcoitia.....	271	13 Junio 1858.....	10	9	27	»
65	Remigio González Gutiérrez.....	302	26 Enero 1859.....	9	6	13	Excedente de Filipinas.
66	Robustiano F. Herreros Marcos.....	302	24 Mayo 1861.....	9	6	13	Idem id.
66	Aurelio L. Albuerne y Roig.....	306	2 Diciembre 1852.....	9	4	17	»
67	José Conejos D'Ocón.....	302	28 Diciembre 1853.....	7	6	29	Se le descuenta desde el 22 de Enero de 1897, en que se le declaró excedente por dos años á su instancia, hasta el 7 de Enero de 1899, en que por Real decreto de esa fecha se le concedió la excedencia como á los demás de Filipinas.

Número de orden.	NOMBRES	Número en el escalafón general.	FECHA DEL NACIMIENTO	TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO EN LA CARRERA			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
68	Sr. D. Amador Góngora Aguilar.....	328	29 Abril 1864.....	7	6	25	Excedente de Filipinas.
69	Juan Rodríguez Costas.....	373	26 Enero 1857.....	4	2	19	Idem id.
70	Manuel Rovina Muñoz.....	377	3 Junio 1868.....	3	2	2	Idem id.
71	Abelardo González Quijano.....	377	24 Febrero 1865.....	3	2	2	Idem id.
71	José Vicente Cantos Figuerola.....	379	10 Diciembre 1868.....	2	4	1	Idem de Cuba.
72	Ildefonso García Repeso.....	380	26 Diciembre 1865.....	2	1	4	Idem de Filipinas.
72	José María López de Goicoechea.....	380	20 Octubre 1866.....	2	1	4	Idem id.
73	Francisco Molero Levenfeld.....	381	13 Septiembre 1865.....	2	»	7	Idem id.
<b>Registradores excedentes voluntarios de primera clase</b>							
1	Sr. D. Tomás García Guerra.....	»	»	»	»	»	»
2	Félix Suárez Inclán.....	»	»	»	»	»	»
<b>Registradores activos de segunda clase.</b>							
1	Sr. D. Gaspar Alvarez Sotomayor.....	2	16 Julio 1829.....	37	2	19	»
2	Francisco Carrillo y Aguilar.....	6	25 Enero 1829.....	37	1	13	»
3	Joaquín Bertet y Ruiz.....	11	15 Febrero 1832.....	35	1	26	»
4	Leopoldo Verdager y Grau.....	13	16 Noviembre 1834.....	34	8	19	»
5	Ignacio Caldés y Lledó.....	14	24 Febrero 1829.....	33	9	14	»
6	Manuel Ritas y García.....	15	19 Octubre 1832.....	32	9	»	»
7	Rafael Ravé y Muñoz.....	17	25 Febrero 1831.....	30	7	1	»
8	Leonardo Viar y Chasco.....	18	7 Diciembre 1835.....	30	5	»	»
9	Juan María Araquistain Lamadrid.....	20	18 Mayo 1830.....	29	10	21	»
10	Joaquín Giráldez Fernández.....	22	31 Diciembre 1838.....	29	6	17	»
11	José Llovet y Ramírez.....	27	4 Abril 1836.....	28	7	22	»
12	Eduardo López del Hierro.....	28	5 Septiembre 1845.....	28	6	28	»
13	Ricardo Mir y Hueso.....	33	5 Mayo 1838.....	28	»	9	»
14	Cleto Santiago y Sánchez.....	36	26 Abril 1837.....	26	10	10	»
15	Antonio Ginés Gil y Fernández.....	38	23 Enero 1831.....	26	9	23	»
16	Luis Fernández Gómez.....	39	25 Abril 1846.....	26	9	22	»
17	José Sánchez Molina.....	40	6 Junio 1843.....	26	9	12	»
18	Francisco Falero Fajardo.....	44	26 Septiembre 1836.....	25	9	14	»
19	José María Gómez Pérez.....	35	21 Noviembre 1846.....	25	»	16	»
Se le descuenta desde 1.º de Julio de 1896, en que cesó en el desempeño del cargo, como excedente, por haber sido proclamado Diputado á Cortes, hasta el 26 de Abril de 1898, en que se volvió á posesionar de su Registro.							
20	Mariano Tussó y Martín.....	53	12 Octubre 1848.....	24	8	17	»
21	Antonio Aguilar y Cano.....	55	27 Abril 1848.....	24	8	10	»
22	Juan García de la Torre.....	56	30 Marzo 1846.....	24	8	9	»
23	Ignacio Martín Belaustegui.....	57	31 Julio 1847.....	24	8	3	»
24	Fernando Gil Moreno.....	58	1.º Junio 1847.....	24	7	10	»
25	Salvador Fernández Montenegro.....	59	28 Septiembre 1848.....	24	7	»	»
26	Saturnino Blanco Buelta.....	63	24 Enero 1830.....	23	»	15	»
27	Fernando Bergillos Diéguez.....	66	27 Mayo 1850.....	22	10	9	»
28	José María Prado Beltrán.....	68	25 Marzo 1845.....	22	10	5	»
28	José Sabater Becerra.....	68	29 Agosto 1850.....	22	10	5	»
29	Hermenegildo Lorenzo Pineda.....	69	13 Abril 1849.....	22	10	3	»
30	José Figueiras Montero.....	72	30 Septiembre 1847.....	22	9	29	»
31	Diego María Vadillos Fernández.....	74	1.º Enero 1847.....	22	9	27	»
32	Ricardo Juan García.....	77	23 Enero 1844.....	22	9	19	»
33	Vicente Fuenmayor Sánchez.....	79	13 Enero 1845.....	22	9	17	»
34	Gregorio Cenarro Cubero.....	80	24 Abril 1846.....	22	9	14	»
35	Lorenzo Verdú y Tendero.....	87	10 Agosto 1844.....	21	11	»	»
36	Juan Serra Corominas.....	88	9 Junio 1843.....	21	10	6	»
37	Baltasar Meoro Gómez.....	89	6 Enero 1841.....	21	10	»	»
38	Toribio Sanz Carrasco.....	91	13 Marzo 1850.....	21	9	27	»
39	Honorio Alonso Rodríguez.....	92	28 Septiembre 1850.....	21	9	25	»
40	Santiago Baglietto Leante.....	93	7 Abril 1844.....	21	9	22	»
41	Rafael Vicente é Igual.....	94	12 Diciembre 1849.....	21	9	21	»
41	Valentín Osamiz Ostolaza.....	94	3 Noviembre 1849.....	21	9	21	»
42	Tomás Vaquer Figueras.....	95	20 Febrero 1833.....	21	9	19	»
43	Ricardo Molinero García.....	99	10 Junio 1840.....	21	7	28	»
44	Luis Navarro Ramírez.....	105	21 Junio 1850.....	21	4	24	»
45	Juan Noguera Villalta.....	107	19 Septiembre 1848.....	21	3	22	»
46	Benjamín Sixto Miralles Galleu.....	109	19 Abril 1851.....	21	2	15	»
47	Pedro Alcántara Sánchez López.....	114	7 Diciembre 1852.....	20	6	28	»
48	Juan Herrero Poveda.....	115	4 Abril 1851.....	20	6	26	»
49	Luis González Miranda.....	116	22 Junio 1848.....	20	6	14	»
50	Pascual Aragonés Carsi.....	119	25 Febrero 1851.....	20	5	22	»
51	Manuel Fernández de la Vega.....	120	2 Marzo 1845.....	20	3	6	»
52	Rafael Puig Pellicer.....	121	5 Marzo 1850.....	20	2	28	»
53	Saturnino Martín Rentero.....	122	29 Noviembre 1848.....	20	2	26	»
54	Daniel Iruegas Carcamo.....	123	24 Junio 1849.....	20	2	25	»
55	Basilio Hanza Blanes.....	125	22 Diciembre 1844.....	20	2	7	»
56	Emilio Castelo Carbó.....	127	17 Septiembre 1847.....	19	11	29	»
56	José Miura Nájera.....	127	8 Mayo 1852.....	19	11	29	»
57	José Colsa Villapececlín.....	129	22 Febrero 1853.....	19	11	17	»
58	Enrique González Gutiérrez.....	132	1.º Agosto 1845.....	19	9	17	»
59	Gabriel Ovejas Bretón.....	133	18 Marzo 1852.....	19	9	12	»
60	Ignacio Sánchez y Sánchez.....	136	26 Junio 1851.....	19	6	9	»
61	Leopoldo Puerta Peláez.....	138	9 Junio 1849.....	19	6	»	»
62	Daniel Berjano Escobar.....	140	3 Enero 1853.....	19	3	5	»
63	José González Piedra.....	144	24 Marzo 1853.....	19	2	»	»
64	Salvador Vila Vilaplana.....	154	17 Diciembre 1843.....	18	9	16	»
65	Marcelino Alas Ureña.....	155	2 Octubre 1845.....	18	4	»	»
66	Juan N. Alonso Zegrí.....	156	16 Diciembre 1849.....	18	3	14	»
67	Augusto Hernández Martín.....	163	25 Octubre 1853.....	17	9	8	»
68	Alfredo González Pitt.....	164	11 Diciembre 1851.....	17	8	4	»
69	Manuel Garijo Isasa.....	165	4 Septiembre 1855.....	17	8	»	»
70	Antonio Alvarez Novoa.....	167	4 Julio 1855.....	17	5	10	»
71	Felipe Núñez Fernández.....	168	8 Julio 1852.....	17	4	15	»
72	Rafael Bugallal Araujo.....	170	19 Septiembre 1855.....	17	3	28	»
73	Francisco Núñez Fernández.....	172	17 Septiembre 1853.....	17	2	14	»
74	Francisco Sala de Pou.....	174	6 Julio 1840.....	17	»	26	»
Se le descuenta desde el 16 de Octubre de 1886, en que cesó en el Registro de Betanzos, por jubilación temporal, hasta el 14 de Marzo de 1887, en que se posesionó del de Modóvar del Campo.							
75	José Martínez Alvarez Ron.....	181	12 Enero 1852.....	16	11	23	»
76	Luis Ruiz Alonso.....	183	6 Diciembre 1854.....	16	11	11	»
77	Joaquín Rovira Oliver.....	184	3 Agosto 1853.....	16	11	9	»
78	José Lozano González.....	185	27 Junio 1851.....	16	11	1	»
79	Leopoldo Palacios Astudillo.....	191	16 Septiembre 1850.....	16	6	22	»
Se le descuenta desde el 30 de Agosto de 1896, hasta el 22 de Marzo de 1897, tiempo que estuvo jubilado temporalmente.							
80	Faustino Ruiz del Valle.....	192	15 Febrero 1853.....	16	6	6	»
81	Miguel Osset Rovira.....	196	31 Enero 1853.....	16	3	19	»
82	Bonifacio Villazón y Fernández.....	199	14 Mayo 1853.....	15	11	21	»
Se le descuenta desde el 14 de Mayo de 1887, en que cesó en el Registro de Santiago de Cuba, como excedente, hasta el 5 de Junio del mismo año, en que se posesionó del de Vigo.							
83	Rafael Ramos Bascuñana.....	200	26 Octubre 1853.....	15	4	18	»
84	Diego Pazos García.....	205	2 Agosto 1857.....	15	4	4	»
85	Manuel Rico Pimentel.....	207	22 Agosto 1858.....	15	»	27	»
86	Claudio Boet y Bros.....	208	24 Julio 1850.....	15	»	8	»

Número de orden.	NOMBRES	Número en el escalafón general.	FECHA DEL NACIMIENTO	TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO EN LA CARRERA			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
87	Sr. D. Manuel Navas Díaz.....	211	9 Junio 1854.....	15	1	14	Se le descuenta desde el 14 de Diciembre de 1883, en que cesó en el Registro de Chelva, por jubilación temporal, hasta el 28 de Junio de 1886, en que se posesionó del de Montilla. — Consolidará la categoría de segunda clase el 25 de Noviembre de 1899.
88	Manuel Puig Torán.....	214	6 Septiembre 1854.....	14	11	22	
89	Isidoro Bugallal Araujo.....	215	3 Septiembre 1854.....	14	10	22	Consolidará la categoría de Registrador de segunda clase el 7 de Enero de 1900.
90	Eduardo Pesqueira Domínguez.....	216	5 Enero 1856.....	14	10	13	
91	Enrique Cambra Piniés.....	219	29 Junio 1857.....	14	3	26	
92	Plácido Satorras Macía.....	220	5 Abril 1856.....	14	3	16	Se le descuenta desde el 23 de Noviembre de 1871, en que cesó en el Registro de Archidona, hasta el 3 de Febrero de 1887, en que se posesionó del de Priego. — Consolidará la categoría de segunda clase el 11 de Febrero de 1901.
93	Antonio Calvo Serrano.....	221	6 Abril 1830.....	14	»	8	
94	Jesús María Casas Ruiz.....	227	18 Marzo 1858.....	13	9	27	Consolidará la categoría de Registrador de segunda clase el 9 de Mayo de 1900.
95	Juan Pérez Romo.....	228	27 Octubre 1857.....	13	9	20	
96	Manuel García Puente.....	229	28 Diciembre 1851.....	13	8	28	
97	Julián Muro Chapullé.....	331	28 Enero 1853.....	13	7	15	Excedente de Filipinas.
98	Rafael Fernández Cerro.....	239	18 Diciembre 1857.....	12	5	12	
99	Emilio Monasterio Maudillo.....	240	14 Julio 1850.....	12	5	9	Consolidará la categoría de Registrador de segunda clase el 20 de Diciembre de 1902.
100	José Ramos Perdomo.....	241	24 Diciembre 1857.....	12	5	1	
101	Wenceslao Fernández Folgueras.....	244	14 Marzo 1857.....	12	4	11	Consolidará la categoría de Registrador de segunda clase el 13 de Julio de 1905.
102	Manuel Sorde Merodio.....	245	15 Agosto 1853.....	12	4	4	
103	José López del Hierro.....	249	28 Marzo 1858.....	11	10	15	Excedente de Puerto Rico.
104	Cristóbal Vernia Tarancón.....	253	».....	11	8	28	
105	Luis Genovés y Benito.....	254	14 Noviembre 1859.....	11	8	20	Excedente de Filipinas.
106	Pedro Alcántara Galán Sánchez.....	255	».....	11	8	11	
107	Matías Pastor García.....	256	9 Diciembre 1856.....	11	6	21	Excedente de Filipinas.
108	Lucio García de la Llana.....	259	2 Marzo 1851.....	11	4	1	
109	Alfonso Ortí y Peralta.....	263	4 Abril 1863.....	10	10	16	Excedente de Filipinas.
110	Jerónimo de la Escosura y Tablares.....	263	26 Septiembre 1862.....	10	10	16	
111	José Garcerán del Vall y Vila.....	269	14 Enero 1857.....	10	10	4	Excedente de Filipinas.
112	Joaquín Gil de Vergara y García.....	274	21 Mayo 1863.....	10	9	24	
113	Ricardo Pardo y Pardo.....	279	26 Enero 1862.....	10	6	5	Excedente de Filipinas.
114	Manuel Arias Vila.....	279	7 Febrero 1856.....	10	6	5	
115	José Enderica Gutiérrez.....	281	19 Marzo 1859.....	10	5	16	Excedente de Filipinas.
116	Nicolás Iraola y España.....	294	19 Febrero 1863.....	9	9	18	
117	Rafael Gasset y Ros.....	298	17 Enero 1862.....	9	9	11	Excedente de Filipinas.
118	Faustino Amor y Caballero.....	301	15 Febrero 1854.....	9	8	19	
119	Juan A. Enríquez García.....	302	16 Octubre 1859.....	9	6	13	Excedente de Filipinas.
120	Agustín Enciso Unzué.....	302	4 Diciembre 1858.....	9	6	13	
121	Antonio Trigueros Ruiz.....	302	12 Agosto 1863.....	9	6	13	Excedente de Filipinas.
122	Miguel Liñán Eguizabal.....	302	17 Febrero 1861.....	9	6	13	
123	Feliciano Piñol y Massot.....	302	17 Mayo 1864.....	9	6	13	Excedente de Filipinas.
124	Juan Gay y Fernández.....	302	3 Agosto 1859.....	9	6	13	
125	Alfonso Gordillo Herrera.....	302	12 Enero 1860.....	9	6	13	Excedente de Filipinas.
126	Antonio Roura y Marqués.....	302	1.º Junio 1861.....	9	6	13	
127	José Vázquez Fabiá.....	309	23 Julio 1859.....	9	2	4	Excedente de Filipinas.
128	Juan Francisco Vías Ochoteco.....	350	12 Diciembre 1859.....	6	1	29	
129	Damián Martínez Enciso.....	359	27 Septiembre 1866.....	5	9	27	Excedente de Filipinas.
130	José P. Navarro París.....	368	11 Septiembre 1861.....	4	10	1	
131	Eugenio M. Bosque Rodríguez.....	372	9 Diciembre 1860.....	4	7	19	Excedente de Filipinas.
132	Jacobo Guijarro Gonzalo.....	374	25 Mayo 1851.....	3	5	20	
133	Angel Claréns Pujol.....	376	15 Junio 1863.....	3	2	7	Excedente de Filipinas.
134	Alfredo Gómez de la Serna.....	380	27 Junio 1870.....	2	1	4	

  

**Registradores activos de tercera clase.**

1	Sr. D. Juan Paulino Domínguez y Vargas.....	3	22 Junio 1831.....	37	2	»	»
2	Fernando Sepúlveda Quirós.....	24	5 Marzo 1837.....	29	3	6	
3	Luis Tresguerras y Melo.....	29	22 Julio 1835.....	28	6	27	»
4	Enrique Lloréns y Gallart.....	31	14 Marzo 1843.....	28	6	11	
5	Enrique Jiménez y Martínez.....	48	15 Febrero 1845.....	25	7	8	»
6	Germán de la Rosa Marquina.....	61	25 Febrero 1849.....	24	6	4	
7	Jaime Satorras Macía.....	74	17 Noviembre 1850.....	22	9	27	»
8	Juan Franquelo Díaz.....	82	15 Marzo 1844.....	22	9	7	
9	Manuel Sánchez Molina.....	83	2 Julio 1850.....	22	9	2	»
10	Pedro López Carbonero.....	90	18 Febrero 1850.....	21	9	29	
11	Manuel Castro Regidor.....	96	17 Octubre 1840.....	21	9	6	»
12	Jenaro Genovés Conejos.....	97	26 Marzo 1846.....	21	8	9	
13	José Peris Pallás.....	98	25 Marzo 1850.....	21	8	1	»
14	José Entrena Rico.....	100	4 Abril 1844.....	21	7	21	
15	Enrique Guardiola Guitart.....	100	24 Noviembre 1849.....	21	7	21	»
16	Isidoro Villaseca y Pérez.....	101	2 Enero 1842.....	21	7	16	
17	Salvador Madrid Salvador.....	101	25 Agosto 1848.....	21	7	16	»
18	Vicente Pallarés y Sanchís.....	103	23 Febrero 1851.....	21	5	24	
19	Lope Hernández Díaz Carrasco.....	110	25 Septiembre 1847.....	20	10	14	»
20	Pedro Girón y Pineda.....	111	21 Diciembre 1851.....	20	7	3	
21	Victor Fuentes del Río.....	112	23 Marzo 1851.....	20	7	1	»
22	Amalio Díaz de Laspra y González.....	113	23 Marzo 1852.....	20	6	29	
23	Antonio Sánchez González.....	117	26 Septiembre 1839.....	20	6	7	»
24	Pío González Rubín.....	124	5 Mayo 1851.....	20	2	18	
25	Esteban Ruiz Lao.....	126	26 Diciembre 1842.....	20	»	»	»
26	Ramón Noguera Bahamonde.....	128	11 Marzo 1851.....	19	11	28	
27	Angel Antonio Mata Estévez.....	130	27 Septiembre 1846.....	19	11	»	»
28	Andrés Benítez Porral.....	134	4 Julio 1848.....	19	9	2	
29	Ildefonso Callejo Pastor.....	135	26 Mayo 1846.....	19	8	25	»
30	Angel Miranda Carderera.....	137	2 Agosto 1852.....	19	6	2	
31	Juan Bautista Genovés Corzo.....	138	4 Agosto 1843.....	19	6	»	»
32	Fernando Pérez Carrasco.....	141	14 Octubre 1847.....	19	2	22	
33	Juan Martínez Sandoval.....	143	13 Noviembre 1850.....	19	2	13	»
34	Ricardo Valenzuela García.....	145	6 Diciembre 1848.....	19	1	29	
35	Domingo Helguera Gil.....	146	20 Diciembre 1851.....	19	1	28	»
36	Agustín Ramos del Pozo.....	147	25 Agosto 1844.....	19	1	5	
37	José María Beltrán Benedicto.....	148	15 Mayo 1850.....	19	1	»	»
38	José Ortiz Llorca.....	149	19 Febrero 1850.....	19	»	15	
39	Jesús Ron Varela.....	152	23 Marzo 1853.....	18	11	27	»
40	Mariano Gaité Heredia.....	153	8 Septiembre 1849.....	18	11	21	
41	Victoriano Sánchez Latas.....	158	19 Noviembre 1852.....	18	2	23	»
42	Andrés Gavilán Matilla.....	159	7 Octubre 1844.....	18	2	14	
43	Agustín Jiménez Frutos.....	160	28 Julio 1860.....	17	10	»	»
44	José M. Conde Díaz.....	162	1.º Abril 1852.....	17	9	15	
45	Andrés Garmendia Ramila.....	166	30 Noviembre 1851.....	17	6	5	»
46	Carlos Gomis Puig.....	169	18 Noviembre 1851.....	17	4	9	
47	José Villamil Fernández Cueto.....	171	25 Julio 1853.....	17	3	21	»
48	Antonio García Suárez.....	173	7 Mayo 1842.....	17	1	18	
49	Eduardo Sobrino Codesido.....	175	17 Enero 1852.....	17	1	13	»
50	Manuel Alvarez Martínez.....	177	14 Abril 1849.....	17	1	»	
51	Manuel Baquerizo Barranco.....	179	14 Julio 1853.....	16	11	29	»
52	Blas López Mazón.....	186	9 Febrero 1843.....	16	11	26	
53	Antonio López González.....	182	14 Marzo 1851.....	16	11	21	»
54	Antonio García Moreno.....	187	13 Septiembre 1854.....	16	8	19	
55	Emilio Sánchez Brieva.....	188	18 Agosto 1854.....	16	8	9	»

Número de orden.	NOMBRES	Número en el escalafón general.	FECHA DEL NACIMIENTO	TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO EN LA CARRERA			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
54	Sr. D. Francisco Castro Pérez.....	189	12 Septiembre 1851.....	16	8	8	»
55	Celestino Alvarez García.....	190	15 Mayo 1849.....	16	7	25	»
56	José Colomer Picó.....	193	12 Octubre 1852.....	16	4	24	»
57	Roque Alday Goicoechea.....	195	23 Enero 1850.....	16	4	7	Se le descuenta el tiempo que estuvo jubilado.
58	Miguel Vega Collado.....	201	5 Julio 1850.....	15	4	15	»
59	Aniceto Pérez Alonso.....	202	25 Febrero 1854.....	15	4	14	»
60	Pedro Gómez Marín.....	203	16 Octubre 1852.....	5	4	11	»
61	Francisco Alvarez Isla.....	204	3 Julio 1857.....	15	4	6	»
62	Juan M. Domínguez Aparicio.....	206	21 Octubre 1850.....	15	3	28	»
63	Bernardo Costilla González.....	209	9 Junio 1857.....	15	2	5	»
64	Luis de Sola Muñoz.....	210	22 Enero 1859.....	15	1	25	»
65	Rafael Rubio Espinosa.....	213	13 Septiembre 1857.....	15	»	5	»
66	Manuel Calderón Neira.....	217	24 Febrero 1858.....	14	8	11	»
67	Andrés Gavala Sánchez.....	218	9 Septiembre 1858.....	14	8	3	»
68	Miguel Muñoz Molina.....	222	14 Julio 1853.....	14	1	26	»
69	Ricardo Novillo Fertrell.....	223	11 Junio 1857.....	14	»	25	»
70	Rudesindo Enríquez Rodríguez.....	224	22 Abril 1855.....	14	»	17	»
71	Antonio Basells y Bru.....	225	20 Junio 1851.....	14	»	»	»
72	José Morell Terry.....	230	7 Diciembre 1857.....	13	7	17	»
73	Luis Salazar Vargas.....	232	27 Junio 1856.....	13	7	10	»
74	José Albarrán Orduña.....	235	1.º Mayo 1847.....	13	6	14	»
75	Antonio Torres Illescas.....	236	29 Abril 1857.....	13	5	25	»
76	Joaquín Cava Mirabel.....	237	11 Septiembre 1853.....	13	3	»	»
77	Juan García Valdecasas.....	238	24 Enero 1859.....	12	9	24	»
78	Justo González Alvarez.....	242	28 Febrero 1847.....	12	4	14	»
79	Atilano Alonso y Alonso.....	243	26 Octubre 1851.....	12	4	13	»
80	Francisco Sirvent López.....	246	19 Julio 1857.....	12	3	19	»
81	José María de la Vega Márquez.....	247	9 Diciembre 1855.....	12	3	12	»
82	Juan N. Góngora Alvarez.....	248	30 Septiembre 1853.....	11	10	23	»
83	Juan Leyva Oliver.....	257	3 Septiembre 1856.....	11	6	13	»
84	Evaristo Lonzo López.....	257	26 Octubre 1857.....	11	6	13	»
85	Andrés Navarro Palomares.....	258	8 Diciembre 1851.....	11	6	4	»
	Ildefonso A. Artiz Beguerie.....	234	3 Mayo 1853.....	11	5	12	Se le descuenta desde el 23 de Diciembre de 1895, en que fué declarado excedente del Registro de Colón (Cuba), hasta el día 29 de Enero de 1898, en que tomó posesión del de San Martín de Valdeiglesias.
	Francisco Beraud y Gazapo.....	265	17 Diciembre 1859.....	10	10	13	»
86	Francisco de la Torre y García.....	265	12 Marzo 1859.....	10	10	13	»
	Manuel María Lamana y Bonel.....	265	11 Octubre 1861.....	10	10	13	»
87	Sabelio Vera y Vázquez.....	266	17 Junio 1850.....	10	10	11	»
88	Francisco Suárez y Fernández.....	267	17 Julio 1859.....	10	10	8	»
89	José Ibáñez Navarro.....	268	22 Enero 1862.....	10	10	6	»
90	Lorenzo del Castillo Abreu.....	270	29 Enero 1855.....	10	9	29	»
91	Eliseo Guardiola Valero.....	272	2 Diciembre 1859.....	10	9	26	»
92	Zenón Puyal y Fando.....	273	9 Julio 1860.....	10	9	25	»
93	Lorenzo Pueyo é Ipiens.....	275	10 Agosto 1861.....	10	9	21	»
94	José Barba Uriszar Aldaca.....	276	27 Noviembre 1860.....	10	6	8	»
95	Pedro Gallo de la Peña.....	277	21 Octubre 1856.....	10	6	7	»
96	Celestino Collado y Asensio.....	280	6 Abril 1860.....	10	5	18	»
97	Luis Rubio y Alba.....	282	16 Mayo 1850.....	10	5	15	»
98	Juan F. Bellod Ocaña.....	285	28 Octubre 1862.....	10	4	16	»
99	Joaquín Girón Arcas.....	286	2 Septiembre 1862.....	10	4	15	»
	Rafael García Valdecasas.....	288	21 Noviembre 1861.....	10	3	29	»
100	Ignacio Vidal Peleteiro.....	290	4 Enero 1854.....	10	3	29	Se le descuenta el tiempo que estuvo removido del cargo.
101	Juan F. Ruiz Caparrós.....	292	16 Marzo 1859.....	9	11	16	»
102	José Vilar del Valle.....	293	5 Marzo 1859.....	9	9	19	»
103	Veremundo Bellot Ocaña.....	295	23 Diciembre 1863.....	9	9	16	»
104	Pablo Marcial Ortega de la Parra.....	300	30 Junio 1859.....	9	8	28	»
	Gerardo Rodríguez Aldemira.....	302	24 Julio 1861.....	9	6	13	»
	Emilio Rodríguez Urdillo.....	302	10 Julio 1864.....	9	6	13	Excedente de Cuba.
105	Facundo María de Soto y Pérez.....	302	23 Febrero 1851.....	9	6	13	Idem de Filipinas.
	Román Arjona y Arjona.....	302	31 Diciembre 1862.....	9	6	13	»
106	Gaspar Sanz y Sanz.....	304	6 Enero 1848.....	9	6	8	»
107	Cándido Vázquez Romero.....	310	3 Septiembre 1861.....	9	1	4	»
108	Felipe Morán Arroyo.....	314	26 Enero 1863.....	9	»	1	»
109	Ignacio Pereira Romero.....	318	28 Septiembre 1852.....	8	11	18	»
110	Federico Rabadán Arjona.....	323	21 Octubre 1850.....	8	5	20	»
111	Marcial Carballido Bugallal.....	371	4 Abril 1854.....	8	5	8	Se le descuenta el tiempo que estuvo fuera del Cuerpo por renuncia del cargo, y se hace constar que en la Real orden de 26 de Mayo de 1894, por la que se le concedió el reintegro en la carrera, se dispuso que ocupara el lugar que le correspondiese inmediatamente después del último de los opositores que hubiere ingresado en aquella fecha.
112	Juan T. de Saavedra y Palomino.....	325	3 Mayo 1855.....	8	5	7	»
113	Cipriano Rodríguez Monte.....	327	13 Enero 1862.....	7	6	26	»
114	Gabriel Ruiz Almodovar.....	332	27 Septiembre 1865.....	7	6	16	»
115	Ubaldo Gigosos Marcos.....	333	21 Enero 1865.....	7	5	11	»
116	Máximo Jiménez Plaza.....	334	18 Noviembre 1866.....	6	11	7	»
117	Enrique González Mata.....	338	17 Octubre 1861.....	6	11	1	»
118	Leopoldo Cavero Teruel.....	345	13 Julio 1853.....	6	6	16	»
119	Víctor Navarro Reig.....	370	31 Julio 1844.....	6	»	26	Se le descuenta el tiempo que estuvo fuera del Cuerpo por renuncia del cargo, y se hace constar que en la Real orden de 7 de Mayo de 1894, por la que se le concedió el reintegro en la carrera, se dispuso que ocupara el lugar que le correspondiese inmediatamente después del último de los opositores que hubiere ingresado en aquella fecha.
120	Juan Martínez Pérez.....	355	7 Junio 1848.....	5	10	11	»
121	José Estruch y Chafer.....	356	2 Noviembre 1866.....	5	10	1	»
122	Evaristo la Riva y González Acevedo.....	362	26 Enero 1866.....	5	7	24	»
123	José P. de Moragas Sáiz.....	364	27 Agosto 1865.....	5	2	22	»
124	José Triana Blasco.....	375	10 Junio 1868.....	3	3	»	»
125	Manuel de la Concepción Hernández.....	378	10 Junio 1861.....	2	8	10	»
126	Manuel Gallego y Gallego.....	381	15 Diciembre 1870.....	2	»	7	Excedente de Filipinas.
127	Antonio Galindo Alcedo.....	382	5 Febrero 1867.....	2	»	4	Idem id.
128	Landelino Moreno García.....	383	15 Junio 1868.....	1	10	17	Idem id.
129	Luis del Rosal y López.....	384	29 Agosto 1868.....	1	10	15	Idem id.
130	Carlos Jasso Cardona.....	385	3 Marzo 1861.....	1	10	»	Idem id.
131	Marcial Jesús Neira Martínez.....	386	9 Octubre 1871.....	1	9	28	Idem id.
132	Francisco García Romero.....	387	10 Mayo 1860.....	1	9	12	Idem id.
133	Luis León Troyano García.....	388	23 Agosto 1859.....	1	9	11	Idem id.
134	Juan García Rodrigo Pérez.....	389	13 Octubre 1861.....	1	8	15	Idem id.
135	Eugenio Sánchez de Fuentes.....	390	16 Abril 1865.....	1	6	3	»
	José Luis Arroyo.....	»	17 Noviembre 1866.....	»	2	22	Excedente de Filipinas.
136	Mariano Serrado Pano.....	»	11 Septiembre 1868.....	»	2	22	Idem de Cuba.
	<b>Registradores jubilados temporalmente (de tercera clase).</b>						
1	Sr. D. Laureano Monasterio Gali.....	»	»	»	»	»	»

NOTA. Los Registradores de tercera clase de Filipinas, incluidos entre los de esa categoría, y que figuran con los números de orden 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 135 (D. José Luis Arroyo), como no han cumplido aún dos años de servicios en la carrera, están sujetos a la restricción que se establece en los artículos 3.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1890 y 2.º del de 14 del corriente mes, en los cuales se dispone que cuando concurren con los de la Península serán considerados como de cuarta clase hasta que cumplan los mencionados dos años de servicios.

Número de orden.	NOMBRES	Número en el escalafón general.	FECHA DEL NACIMIENTO	TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO EN LA CARRERA			OBSERVACIONES
				Años.	Meses	Días.	
<b>Registradores activos de cuarta clase.</b>							
1	Sr. D. Jesús Rodríguez Guerra.....	91	10 Junio 1850.....	21	9	27	
2	Vicente Lorente Esteban.....	150	5 Abril 1838.....	19	»	7	»
3	Demetrio Martínez Núñez.....	151	12 Febrero 1845.....	19	»	2	»
4	Carlos Gómez de Toro.....	162	12 Septiembre 1848.....	17	9	15	»
5	Marcial Fernández Villaverde.....	176	24 Mayo 1853.....	17	1	4	»
6	Kvaristo Cazorla Bueso.....	186	9 Febrero 1850.....	16	9	2	»
7	Agustín María Moreno Orellana.....	197	19 Julio 1853.....	16	2	18	»
8	Cristóbal Bordiú Pérez.....	198	9 Mayo 1856.....	16	2	12	»
9	Yenancio Vidal Reino.....	212	1.º Abril 1852.....	15	»	6	»
10	Celestino Morilla Assait.....	226	13 Agosto 1855.....	13	10	»	»
11	Francisco Perona García.....	250	28 Junio 1850.....	11	10	3	»
12	Joaquín Camilleri Climent.....	251	13 Enero 1857.....	11	9	15	»
13	Manuel Pérez Morera.....	252	24 Diciembre 1850.....	11	9	13	»
14	Adolfo Racedo García.....	260	11 Mayo 1855.....	11	3	20	»
15	Alfonso Barrera Calduch.....	262	2 Agosto 1862.....	10	10	17	»
16	Miguel Rato y Fraile.....	263	8 Mayo 1861.....	10	10	16	»
17	Cesáreo Salcedo y Velasco.....	263	20 Abril 1862.....	10	10	16	»
18	Manuel Lezón y Fernández.....	264	10 Diciembre 1861.....	10	10	14	»
19	Natalio Díez Salcedo.....	268	1.º Diciembre 1855.....	10	10	6	»
20	Eusebio Silveiro Esquiroz.....	272	15 Diciembre 1855.....	10	9	26	»
21	Eusebio Valeriano Mateos y Mateos.....	274	15 Diciembre 1860.....	10	9	24	»
22	Félix Alvarez Cascos.....	277	3 Enero 1863.....	10	6	7	»
23	Alberto Dossat Monzón.....	277	7 Abril 1858.....	10	6	7	»
24	Luis María García González.....	278	8 Febrero 1862.....	10	6	6	»
25	Vicente de la Plaza Salazar.....	283	27 Octubre 1861.....	10	5	»	»
26	José del Moral y Martínez.....	284	17 Noviembre 1860.....	10	4	18	»
27	Juan José Arauz y López.....	287	16 Agosto 1857.....	10	4	14	»
28	Eustaquio Díaz Moreno.....	289	20 Septiembre 1856.....	10	3	28	»
29	Jenaro Cavestany y González Nandín.....	291	13 Julio 1857.....	10	2	21	»
30	José Utrilla y Utrilla.....	295	1.º Abril 1862.....	9	9	16	»
31	Camilo Martínez Apellaniz.....	296	21 Julio 1854.....	9	9	13	»
32	Salvador Ferrandis García.....	297	26 Noviembre 1863.....	9	9	12	»
33	Dario Meleiro y Tejada.....	299	29 Agosto 1863.....	9	9	»	»
34	Quintín Herrero López.....	303	2.º Noviembre 1859.....	9	6	10	»
35	Joaquín Domingo Sánchez Mantero.....	305	20 Diciembre 1851.....	9	6	3	»
36	Juan José Manso Rozas.....	307	24 Agosto 1862.....	9	4	10	»
37	Domingo Guillén y Cuesta.....	308	20 Mayo 1862.....	9	2	27	»
38	Luis García Antúnez.....	311	25 Agosto 1860.....	9	1	»	»
39	José Afán de Rivera y Jiménez.....	312	6 Julio 1861.....	9	»	5	»
40	José Roig Portals.....	313	4 Julio 1860.....	9	»	2	»
41	Jose Novel Calvente.....	315	27 Febrero 1856.....	9	»	»	»
42	Pío Antonio Ballés Coloma.....	316	18 Septiembre 1863.....	8	11	29	»
43	Prisiano Bardají Llari.....	317	3 Octubre 1861.....	8	11	28	»
44	Ricardo Vázquez Rey.....	319	18 Diciembre 1861.....	8	11	17	»
45	Constantino Sarmiento Sánchez.....	320	9 Abril 1858.....	8	7	20	»
46	Salvador Almenar Esteve.....	321	12 Noviembre 1858.....	8	6	»	»
47	Antonio Maseda Janeiro.....	322	28 Febrero 1857.....	8	5	28	»
48	Julián María Batanero Frías.....	324	16 Febrero 1861.....	8	5	14	»
49	Peregrín Linares Vendrell.....	324	10 Diciembre 1860.....	8	5	14	»
50	Luis Gil Alfonso.....	325	25 Agosto 1859.....	8	5	7	»
51	Pedro R. Legerén Cespón.....	326	24 Marzo 1858.....	8	4	28	»
52	José Víctor Sánchez del Río.....	327	22 Febrero 1861.....	7	6	26	»
53	Ramón Rico Estravis.....	329	26 Abril 1865.....	7	6	23	»
54	Dionisio Novel Calvente.....	330	11 Febrero 1860.....	7	6	22	»
55	Diego Pérez de los Cobos.....	330	10 Noviembre 1865.....	7	6	22	»
56	José María Bascarán Sánchez.....	331	26 Junio 1860.....	7	6	18	»
57	Rodrigo Pardo Tenreiro.....	331	11 Marzo 1862.....	7	6	18	»
58	Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.....	335	15 Octubre 1866.....	6	11	6	»
59	Rafael Insa Sagristán.....	336	9 Octubre 1866.....	6	11	3	»
60	Pedro Ivars Pastor.....	337	11 Junio 1863.....	6	11	2	»
61	Andrés Enciso de las Heras.....	338	2 Abril 1865.....	6	11	1	»
62	Manuel Mosquera Santiso.....	339	27 Junio 1864.....	6	11	»	»
63	Wenceslao García Gómez.....	340	24 Septiembre 1848.....	6	10	8	»
64	Dalmiro Bálgora Suárez.....	341	31 Diciembre 1863.....	6	10	1	»
65	Francisco Delgado Parejo.....	342	15 Febrero 1861.....	6	8	5	»
66	Zoilo Félix Díaz de Laspra.....	343	17 Mayo 1860.....	6	6	21	»
67	Florencio Escudero Bolla.....	344	12 Marzo 1866.....	6	6	17	»
68	Donato Collantes Carnero.....	345	25 Febrero 1857.....	6	6	16	»
69	Perfecto Conde y Cid.....	346	8 Marzo 1865.....	6	5	27	»
70	Eduardo Cedrón Rodríguez.....	347	1.º Febrero 1862.....	6	3	21	»
71	David Legerén Cepón.....	348	16 Julio 1854.....	6	3	»	»
72	Manuel Losada Gago.....	349	15 Agosto 1866.....	6	2	13	»
73	Vicente Cocina García.....	351	17 Julio 1861.....	6	»	9	»
74	Bartolomé Flores Benzal.....	352	10 Junio 1865.....	6	»	30	»
75	Fernando Granados Hermosa.....	353	30 Diciembre 1865.....	5	11	19	»
76	José S. Mansilla Martín.....	354	24 Marzo 1862.....	5	11	2	»
77	Lope Calderón y Calderón.....	357	23 Septiembre 1855.....	5	10	»	»
78	José Mosquera y Alvarez Builla.....	358	11 Diciembre 1864.....	5	9	28	»
79	Rafael Loyera Nevas.....	360	7 Octubre 1861.....	5	9	22	»
80	Nicolás Vicario Peña.....	361	8 Mayo 1866.....	5	9	17	»
81	Vicente Navarro Hernández.....	361	25 Marzo 1858.....	5	9	17	»
82	Ramón García Valdecasas.....	363	28 Agosto 1865.....	5	3	16	»
83	José Montiel Martínez.....	365	26 Abril 1858.....	5	»	9	»
84	José Antonio Faquinetto Berini.....	366	11 Agosto 1856.....	5	»	3	»
85	José Marco Hidalgo.....	367	3 Julio 1851.....	4	11	10	»
86	Wenceslao Ruiz Almagro.....	369	15 Julio 1859.....	4	8	7	»
87	Jorge Jusén Blanc.....	391	23 Abril 1860.....	»	11	»	»
88	Diego Angulo Laguna.....	392	12 Octubre 1869.....	»	8	26	»
89	Manuel Portela Valladares.....	392	1.º Enero 1867.....	»	8	26	»
90	Daniel Díaz Cueto.....	392	28 Junio 1866.....	»	8	26	»
91	Alfredo López Sánchez.....	393	2 Noviembre 1872.....	»	8	25	»
	Sebastián Montero Tizón.....	393	29 Septiembre 1869.....	»	8	25	»
	José Herráiz Ruibal.....	394	16 Junio 1867.....	»	8	24	»
	Basilio López Sánchez.....	394	16 Enero 1869.....	»	8	24	»
	Jesús Corujo Valvidares.....	394	23 Diciembre 1870.....	»	8	24	»
	Secundino Amigo Fernández.....	394	22 Mayo 1867.....	»	8	24	»
	Eduardo Guerrero de la Escosura.....	394	24 Octubre 1869.....	»	8	24	»
	Miguel Poole y Cordero.....	394	28 Junio 1870.....	»	8	24	»
	José Manuel Lapuerta Beurmann.....	394	13 Noviembre 1863.....	»	8	24	»
	Paulino Leyva Oliver.....	395	21 Febrero 1870.....	»	8	23	»
	Desiderio Martínez Ruiz.....	395	9 Julio 1872.....	»	8	23	»
	Mariano Malagelada Bramón.....	395	16 Febrero 1861.....	»	8	23	»
	Claudio López Rúa.....	395	28 Octubre 1872.....	»	8	23	»
	Antonio Alonso Guisasaola.....	395	16 Mayo 1872.....	»	8	23	»
	Arturo Macía Martínez.....	395	21 Enero 1872.....	»	8	23	»
	Claudio Delgado Viguera.....	395	6 Junio 1872.....	»	8	23	»
	Manuel Casas Bouzas.....	396	3 Mayo 1861.....	»	8	22	»
	Carlos Argiles Buruaga.....	396	19 Julio 1868.....	»	8	22	»
	Antero Rodríguez García.....	397	1.º Octubre 1861.....	»	8	20	»
	Pedro J. González de la Parra.....	397	14 Diciembre 1866.....	»	8	20	»
	José Campos Cervera.....	398	12 Diciembre 1871.....	»	8	19	»
	Damián Galmes Amer.....	399	21 Febrero 1865.....	»	8	18	»
	Manuel Fidalgo Lugo.....	399	12 Abril 1866.....	»	8	18	»
	Roque Pesqueira Crespo.....	400	31 Diciembre 1865.....	»	8	17	»
	José Manuel Fernández Lorenzo.....	401	21 Noviembre 1867.....	»	8	15	»
	José María Gutiérrez Gutiérrez.....	401	8 Septiembre 1872.....	»	8	15	»

Número de orden.	NOMBRES	Número en el escalafón general.	FECHA DEL NACIMIENTO	TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO EN LA CARRERA			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
92	Sr. D. Ricardo Valdés García.....	402	30 Enero 1868.....	»	8	14	»
93	Pelayo García Blanco.....	403	30 Julio 1872.....	»	8	13	»
94	Nicolás Álvarez Cienfuegos.....	404	31 Enero 1872.....	»	8	12	»
	Esteban L. Miniet Hernández.....	404	25 Agosto 1867.....	»	8	12	»
95	Severo Sostres Aytes.....	405	4 Noviembre 1870.....	»	8	7	»
96	Pablo del Molino Martín.....	406	2 Mayo 1861.....	»	8	3	»
97	Francisco Redondo Balboa.....	407	4 Octubre 1872.....	»	8	»	»
98	Francisco Marco Buelta.....	408	1.º Diciembre 1862.....	»	7	19	»
99	José Mena García.....	409	6 Septiembre 1872.....	»	7	17	»
100	José López Romero.....	410	15 Enero 1872.....	»	4	7	»
	Francisco Mellado Murciano.....	410	10 Octubre 1872.....	»	4	7	»
101	Manuel González Sánchez.....	411	2 Noviembre 1871.....	»	3	21	»
102	Diego Valencia Guzmán.....	412	24 Noviembre 1870.....	»	3	17	»
103	Julian Abejón y Tovar.....	»	6 Febrero 1872.....	»	2	»	»
104	Isaac Vázquez Ruedas.....	»	3 Junio 1872.....	»	»	19	»
<b>Registradores jubilados temporalmente (de cuarta clase).</b>							
1	Sr. D. Gregorio Varela López.....	»	»	»	»	»	»
2	Manuel Nájuez González.....	»	»	»	»	»	»

Madrid 30 de Abril de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Arnedo.—Antonio Rita, posada Santa Lucía.  
 Alcázar.—Caridad Calero, Ave María, 50.  
 Villada.—Benigno Blanco, Mayor, 12.  
 Chinchón.—Pedro Peña, Santa Ana, 18, segundo.  
 Aunabergerzjerbirge.—Eduardo Rodríguez, sin señas.  
 Murcia.—Zulueta, idem.  
 Zaragoza.—Isidro Lorca, Valverde, 12, segundo.  
 Ortigueira.—Boñilla, sin señas.  
 Ondarroa.—Irininaga, Correo, 3, tercero.  
 Alicante.—Rosario Escobar, San Marcos, 39.  
 Barcelona.—G. Balaguer, Barbieri, 8, primero.  
 Mahón.—Antonio Montijo, Luzón, 1.  
 Lisboa.—Mendonça, Lista de Telégrafos.  
 Valladolid.—Federico Vázquez, Jacometrezo, 48.  
 Montpellier.—Francisco Jaime, Vaqueros.  
 París.—Mons, sin señas.

#### ESTE

Toledo.—Antonio Reus, Salesas, 3.  
 Santoña.—Mauza, Conde de Aranda, 8.  
 Medinaceli.—Felipe García, Convento Beatos.

#### SUR

Valladolid.—Basilía García, Santa María, 10.  
 Valencia.—Isabel Mateos, Atocha, 178.  
 Monforte.—Esperanza Valera, Lope de Vega, 3.

#### NORTE

San Ildefonso.—Domingo Puman, Bravo Murillo, 49.  
 León.—Luis Guilleín, Montesquiza, 3, principal.  
 Madrid 15 de Mayo de 1899.—El Jefe del Cierre, Eugenio Benítez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta de las obras de albañilería, cantería, herrería, carpintería y demás ramos para la construcción de las dos naves laterales del proyecto de un mercado público que se ha de levantar en el sitio denominado Hort Nou, del distrito séptimo de esta ciudad, antes término municipal de Sans, bajo el tipo de 164.444'33 pesetas, cuya cantidad se abenarará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se inserta á continuación y al presupuesto y planos correspondientes, cuyos documentos estarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

El remate tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del infrascrito Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 23 de Junio próximo, á las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego del sello 12.º, con el correspondiente por impuesto de guerra, cerradas y arregladas al modelo que se inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización oficial, en la Tesorería de este Municipio, ó en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrata de dichas obras, ó sea la suma de 8.222'28 pesetas, en concepto de depósito ó fianza provisional, para tomar parte en dicha subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir durante la construcción de las dos naves del mercado que debe construirse en la barriada de Sans, en el lugar denominado Hort Nou.

#### Condiciones facultativas.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras objeto de esta contrata.*—Las obras objeto de esta contrata son las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones, planos y presupuesto que le acompañan, las obras de construcción de dos naves del mercado que debe realizarse en la barriada de Sans y en el lugar denominado Hort Nou.

El contratista, al construir todas las obras dichas, se sujetará á los expresados documentos y á la dirección del Arquitecto municipal, quien ejercerá, por sí ó por medio de un delegado, la inspección facultativa de la contrata y obras correspondientes.

Art. 2.º *Apertura de zanjas para los cimientos y formación de terraplenes.*—Se abrirán las zanjas para los cimientos hasta encontrar el terreno suficientemente sólido, su anchura será la indicada en el presupuesto. Rellenadas las zanjas, se terraplenará todo el área del terreno del Mercado con tierras arcillosas, colocadas por tongadas de 30 centímetros de espesor máximo, la cual se apisonará convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales á las construcciones.

Art. 3.º *Cloacas.*—Las cloacas y albañales que se construirán serán del sistema Monier y con arreglo á la forma y dimensiones que viene grafiada en el proyecto adjunto.

En la construcción de la cloaca, por metro cuadrado de superficie ha de contener siete kilogramos de hierro redondo distribuido al objeto de dar mayor resistencia y elasticidad á la obra.

En junto, el grueso mínimo del engravado y enlucido será de cinco centímetros.

Las mezclas de cemento y arena serán proporcionadas al uso á que se apliquen, ó sea: en hormigón, el minimum de la mezcla será el diez por uno; para el engrasado, el tres por uno, y para el enlucido, uno y medio por uno.

Sobre de estas cloacas, y á las distancias que indicará la Dirección facultativa, se construirán pozos de registro de las dimensiones que se indican en el presupuesto, empleándose en dicha construcción el ladrillo colocado con mezcla de cemento y arena.

Los paramentos interiores de dichos pozos se revocarán con la misma mezcla y se enlucirán con cemento Portland.

Art. 4.º *Depósito de la letrina.*—Los depósitos de letrina serán pozos de saneamiento, llamados pozos Monrás, herméticamente cerrados, formando sifón los tubos de entrada y de salida con el depósito; éste será completamente impermeable, y á este fin se construirá del sistema Monier.

Este depósito será de una cabida calculada para 100 personas, y sus dimensiones de 3'40 metros diámetro por tres metros de altura desde el fondo del depósito al nivel de sobre el tubo de entrada; estos tubos tendrán un diámetro de 0'20 metros; la bóveda del mismo será construída por el mismo sistema que el depósito, y cerrado herméticamente, rejuntable su tapa por medio de arilla, á fin de poderlo inspeccionar interiormente cuando sea necesario.

Art. 5.º *Mamposteras en los cimientos.*—Se rellenarán todas las zanjas con mampuestos de piedra de las canteras de la montaña de Montjuich, colocados con cal hidráulica y arena de mar.

La piedra de estos mampuestos será dura y de las dimensiones convenientes, cuidando que en su colocación la cara inferior que debe sentarse sea lo más plana posible. Asimismo cuidará el contratista que al colocar los mampuestos se a bien golpeados y apisonados, y completamente macizadas todas las puntas y huecos interiores que resulten de su colocación.

Sobre de estos cimientos se pasarán unas verdugadas de cuatro gruesos de ladrillo de 0'05 centímetros espesor, colocadas con mezcla de cemento y arena, las cuales abrazarán todo el ancho de los expresados cimientos.

Art. 6.º *Colocación de los pies derechos de hierro.*—Una vez ejecutada la cimentación, se colocarán con obra de ladrillo las zapatas de los pies derechos de los armazones de hierro, convenientemente enlazados con mezcla de cemento y arena.

Art. 7.º *Muros de ladrillo.*—Serán de obra de ladrillo visto todos los zócalos de las fachadas laterales y principales del mercado, exceptuando los ángulos de las entradas y ángulos del edificio, que serán de sillería de piedra de Montjuich.

Serán también de ladrillo visto todos los muros de fachada en toda su altura, siendo sus remates de sillería convenientemente labrada.

La parte interior de estos muros serán revocados y enlucidos con material hidráulico.

Los ladrillos que se emplearán en esta clase de construcción deberán ser bien escuadrados, sus aristas completamente perfiladas y de color uniforme.

Art. 8.º *Sillería y su labra.*—La piedra de sillería, que se colocará en la parte superior de los machones de los techados, será labrada por todas sus caras, y además esculturada una de ellas, ó sea la principal, según dibujo que le será entregado al contratista de antemano por la Inspección facultativa.

En el labrado de la sillería, ya sean zócalos, fajas y demás, se cuidará que todos sus paramentos sean completamente planos, y sus aristas sin resaltes de ninguna clase, y tendrán los tizones convenientes para su buen enlace con la fábrica de ladrillo.

Art. 9.º *Tinglados.*—Las cerchas que formarán los tinglados, que cubrirán las dos naves laterales del Mercado, así como los aleros de las fachadas de las mismas, serán de hierro forjado y se compondrán de las cerchas propiamente dichas, vigas armadas, vidrieras para la luz y ventilación y cartelas para los aleros.

El hierro que se empleará para esta construcción será el de ángulo, planas, planchas y vigas de doble T.

Las cubiertas de estas dos naves y la de los aleros se compondrán de tablas de madera, las cuales apoyarán planchas de cinc.

Las cañerías de desagüe, que pasarán por el interior del Mercado é irán á parar á los albañales, serán de hierro de fundición y de las dimensiones convenientes.

Art. 10. *Descripción de los tinglados.*—Los dos tinglados se compondrán de tramos perpendiculares á las fachadas laterales, enlazados con los machones de obra de fábrica construídos en dichas fachadas, equidistantes unos de otros 7'70 metros, y de una anchura de 16 metros. Los aleros adosados á las fachadas laterales tendrán un vuelo de seis metros, con sus correspondientes declives y cañerías de conducción de aguas.

Art. 11. *Cerchas y vigas armadas.*—Las cerchas y vigas armadas que sostengan la cubierta de los tinglados estarán formadas por cuatro piezas de ángulo, planas diagonales y cubrepuntas de las dimensiones indicadas en el presupuesto y de las que puedan resultar del cálculo.

Estas cerchas irán enchufadas dentro de unos apoyos ó zapatos de hierro de fundición, dentro la cimentación de ladrillo y atornilladas convenientemente.

Art. 12. *Descripción de las fachadas.*—Las fachadas principal y posterior de las dos naves laterales de dicho Mercado se hallan formadas por muros de ladrillo visto, con su correspondiente zócalo, fajas y remates de piedra de sillería, vidrieras de hierro de ángulo con sus cartabones del mismo material y vidrios baldosillas.

Forma el remate de estas fachadas una viga armada que dibuja las dos vertientes de las citadas naves y apoya las vigas de doble T que contienen la cubierta de madera y cinc que las cubre.

Las fachadas laterales exteriores los forman los testeros de los contrafuertes que apoyan las cerchas, los cuales también en su parte exterior se hallan construídos con fábrica de sillería vista y sus correspondientes zócalos y remates de sillería, exceptuando los tramos intermedios, que serán también de ladrillo visto.

Las fachadas interiores laterales estarán formadas tan solamente con los pies derechos de las cerchas y dinteles rectos de vigas armadas, de apoyo de las cubiertas.

Art. 13. *Tuberías de desagüe.*—Se colocarán tuberías de hierro de fundición para el desagüe de las cubiertas; éstas tendrán un diámetro interior de 10 centímetros; sobre de estas tuberías, y en el enlace con la cubierta, se colocarán morriones de hierro forjado para evitar la obstrucción de dichas tuberías.

Art. 14. *Cubiertas y canalones.*—La cubierta, con su correspondiente cumbre, se construirá de plancha de cinc, número 13, y se apoyará sobre tablas de madera, separadas unas de otras de cuatro á seis milímetros, para la mayor estabilidad de las planchas.

Los tapajuntas, que se colocarán en las uniones, cont n-

drán, además de la faja de cinc, un listón de madera completamente clavado sobre las tablas.

Las cubiertas que se colocarán en los extremos de las cubiertas y aleros, tendrán 50 centímetros de desarrollo y serán también de plomo del referido metal, con sus correspondientes tasas de refuerzo.

Art. 15. *Vidrios.*—Los vidrios, que se colocarán en las vidrieras, serán baldosillas rayadas, de seis milímetros de espesor, agrietadas en la parte alta; estos agujeros tendrán un diámetro no más de seis centímetros; su disposición será la que indicará el Arquitecto municipal inspector de las obras.

Art. 16. *Pinturas.*—Se pintarán al óleo á tres capas y de los colores que se designarán todos los hierros y madera del referido tinglado; la primera de estas capas será con minio inglés de superior calidad.

Art. 17. *Pabellones destinados á los servicios del Mercado.*—Al interior del Mercado, y allí donde viene grafiado en los planos, se construirán dos pabellones, destinados, uno á Dirección y repeso y el otro á retretes. Estos pabellones se construirán de obra de fábrica y de conformidad á dicho proyecto y presupuesto adjunto.

Art. 18. *Acopio de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que haya de emplear en las obras en los puntos que se le designe junto al Mercado, y los dejará de manera que puedan ser examinados.

CAPÍTULO II

MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 19. *Arena.*—La arena deberá ser de mar, silícea, de grano medianamente grueso para las mezclas, y fina para los revocados y enlucidos, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, y apropiada para el uso á que se destina, á juicio del Arquitecto municipal, que podrá disponer sea pasada por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en el caso que lo juzgue indispensable.

Art. 20. *Cal hidráulica.*—La cal hidráulica que se gastará será de buena calidad, y tendrá el grado de hidraulicidad que sea necesario, según á la clase de obra á que se destine, con marca de fábrica acreditada; se suministrará en envases cerrados, pasada por tamiz, y se guardará en la obra en lugar cerrado á la intemperie.

Art. 21. *Cementos.*—Los cementos que se emplearán serán el rápido de San Colón, el lento de San Juan de las Abadesas y el Portland de Creut.

Los cementos del país estarán bien pulverizados, limpios, puros y exentos de sustancias extrañas, llenando también los mismos requisitos y análogas circunstancias los demás cementos que se empleen. Serán rechazados por la Inspección facultativa todos aquellos cementos que no reúnan las antedichas circunstancias y no den resultado cuando se practique pruebas ó ensayos, los cuales se considerarán inaceptables para los trabajos que con los mismos se han de realizar.

Art. 22. *Yeso.*—El yeso que se emplee será puro, bien molido y exento de granos y sustancias extrañas que, alterando su buena calidad, perjudican los resultados que deben obtenerse en los trabajos en que se emplee.

Art. 23. *Obra de fábrica.*—Los ladrillos de diferentes dimensiones, rasillas y pitcholins serán confeccionados con buena tierra arcillosa, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán un sonido claro que denote su buena cochura.

Las dimensiones de los aludidos ladrillos serán las que suelen tener los que ordinariamente se expenden en la plaza, ó sea aproximadamente las siguientes: ladrillos gruesos, medianos y rasillas, de 29 á 30 centímetros largo por 15 centímetros ancho, y sus espesores serán para los ladrillos de cuatro centímetros y medio, para los medianos de dos y medio á tres centímetros, y de dos á uno y medio centímetros para las rasillas, y la de los pitcholins de 29 á 30 centímetros largo por 10 centímetros y medio de ancho por cuatro y medio centímetros de grueso.

El ladrillo visto deberá ser escogido, bien cocido, esquadado, de color uniforme y de dimensiones exactas; se rechazará por la Inspección todo ladrillo de cara vista que no reúna estas condiciones.

Las baldosas de ladrillero serán igualmente bien cocidas y esquadradas, de color uniforme y de los gruesos correspondientes.

Art. 24. *Azulejos.*—Los azulejos blancos serán asimismo de primera calidad, bien recortados, de blancura uniforme y sin falta alguna, rechazándose todos aquellos que no reúnan las indicadas circunstancias.

Art. 25. *Madera.*—La madera que se empleará en los trabajos de carpintería será Flandes de primera calidad, estará exenta de enfermedades, bien seca y sin albura ni grietas. Esta madera se aserrará con anticipación, á fin de que cuando se emplee sea bien seca.

Art. 26. *Hierros.*—Los hierros que se emplearán en esta construcción serán planchas, platinas, barras, ángulos T y doble T; estos hierros no deberán tener faltas, hojas ni caliches. Los hierros de ángulo y de doble T serán de textura uniforme, y no deberán contener pelos.

El hierro en plancha y platina será batido y pasado por el laminador, á fin de que, presentándose uniforme su textura, se preste á doblegarse para los diferentes usos de su aplicación.

El hierro en barra, de ángulo, de T y de doble T será dulce, de textura igual, grano fino, de color gris aplomado y de constitución un poco hojosa.

No será admitido el hierro agrio en la construcción, por no reunir las condiciones de solidez y demás que se requieren, por ser su grano grueso y de un blanco brillante, que se rompe con facilidad al trabajarlo.

Art. 27. *Cinc.*—El cinc que se colocará en las cubiertas, canales y aleros será procedente de fábricas de marca acreditada.

Las planchas que se emplearán serán de núm. 13, y sus dimensiones de dos metros largo por 80 centímetros ancho.

Los tapajuntas de unión de las planchas serán también del mismo número, y tendrán una sección de 4 x 4,5 centímetros.

Art. 28. *Vidrios.*—Los vidrios que se colocarán en las vidrieras del Mercado serán baldosillas rayadas de cinco ó seis milímetros de grueso, sin falta alguna, y que la superficie horizontal del vidrio sea completamente plana.

Estos vidrios serán procedentes de las mejores fábricas de marca acreditada.

Art. 29. *Pinturas.*—Todos los colores, aceite de linaza y barnices que se emplearán en la confección de los mismos serán de superior calidad ó extra, rechazándose aquellos que no reúnan las expresadas circunstancias.

Estos colores también serán procedentes de las mejores fábricas que tengan marca acreditada.

Art. 30. *Masilla.*—La masilla para la colocación de los vidrios, sus componentes serán de primera calidad y deberá ser inspeccionada antes de su empleo.

Art. 31. *Mezcla de cemento con la arena.*—La mezcla de cemento y la arena que se empleará en un metro cúbico de ladrillo estará en la proporción de 20 metros cúbicos de arena por 140 kilogramos de cemento.

El cemento y la arena que se mezclarán para un metro superficial de revoque, suponiendo un grueso á dicho revoque de 0,02 centímetros, será de 0,025 metros cúbicos de arena por cinco y medio kilogramos de cemento.

Art. 32. *Manipulación de la cal hidráulica.*—En la manipulación de la cal hidráulica para esta construcción se empleará por 250 kilogramos de cal un metro cúbico de arena.

Art. 33. *Mezcla de cemento Portland de Marsella con arena.* La mezcla que se empleará para las construcciones sistema Monier será el cemento Portland de R. B. y Compañía, de Marsella, con la arena en las proporciones siguientes: con el hormigón la mezcla será un 10 por 1; para el engravado 3 por 1, y para los enlucidos 1 y medio por 1.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. *Terraplén de las cloacas y albañales.*—Antes de empezar la construcción, las cloacas y albañales, deberá terraplenarse el terreno en que van emplazados, el cual se dejará completamente firme, y para este objeto, y dada la clase del terreno, se efectuarán todos los trabajos que crea pertinentes la Dirección facultativa, á fin de que antes de sentarse las citadas construcciones reúnan las condiciones de solidez necesarias. Este terreno se rellenará á tongadas de 0,20 centímetros de altura máxima, convenientemente apisonado y con las pendientes que deben tener las citadas cloacas y albañales para los desagües de los mismos.

Después de efectuados estos terraplenes especiales, se construirán las cloacas y albañales tal como se describen en el artículo 3.º de este pliego de condiciones y presupuesto adjunto.

Art. 35. *Cimentaciones y muros de mampostería.*—La mampostería para el relleno de las zanjas de cimentación se ejecutará, además de la manera indicada en el art. 5.º de este pliego de condiciones, aisladamente y bien apisonada, á fin de poder rellenar las juntas de las caras laterales de la citada cimentación con el mismo material.

Si dada la clase del terreno la Inspección creyera necesario aumentar los gruesos de la cimentación, lo efectuará, dejando la parte vista de dicha cimentación, que debe terraplenarse el terreno, de los anchos que se indican en el citado presupuesto.

Después de efectuada la cimentación y antes de formar el terraplén, cuando disponga la Inspección, se rellenarán con tierra arcillosa los espacios que quedarán entre la citada cimentación y terreno, apisonándose convenientemente.

Los muros de mampostería ó de ladrillo que se construirán desde la cimentación propiamente dicha hasta el nivel de la rasante de las calles, antes de terraplenarse la caja que formaba todo el edificio, se revocarán con mortero compuesto de cal hidráulica y arena de mar.

Art. 36. *Construcción de los muros de ladrillo y demás obra de fábrica.*—La obra de fábrica que se colocará en dicho Mercado será ejecutada con esmero y según las reglas del arte, bien mojada y golpeada á su colocación, á fin de que las juntas queden reducidas á lo máximo de ocho milímetros.

Los muros de las fachadas, contruados de ladrillos vistos, serán ejecutados con toda perfección, cuidando que las juntas encontradas sean completamente verticales y horizontales, y el ancho máximo de las mismas sea también de ocho milímetros.

Una vez ejecutados los citados muros de fachada, se repararán y limpiarán todas las juntas vistas y caras de los mismos, evitando en lo posible la salina de la obra que quizás se formare.

Los embaldosados que se ejecuten en la Dirección, repeso y retretes, se apoyarán sobre una capa de hormigón de 0,10 centímetros de grueso, y su colocación se efectuará con exactitud, cuidando que las superficies horizontales de los mismos sean completamente planas y sus juntas de unión las forme el contacto de las baldosas.

Art. 37. *Enchapado de azulejos blancos de Valencia en los cimientos.*—Los enchapados de azulejos blancos se efectuarán con toda perfección, sus superficies serán completamente planas y verticales, y colocándose en la parte superior para el apoyo de los mismos una moldura de madera.

La altura de estos enchapados será á lo menos de 2,20 metros. El material que se empleará en su colocación será la mezcla de cemento con arena.

Art. 38. *Piedra de sillaría y su labrado.*—La piedra de sillaría que se colocará en los zócalos, fajas y remates de los contrafuertes y demás grafiado en el proyecto adjunto, será, como se ha dicho, procedente de las canteras de Montjuich y de las llamadas de raig, de grano duro y de color uniforme, exenta de defectos que la hagan rechazable.

Su labrado será de tercera calidad, cuidando que los paramentos sean completamente planos y sin resaltes ni barrotes en las aristas y molduras, presentándose los sillares bien esquadrados, y su espesor será el del grueso del muro.

Art. 39. *Colocación de la sillaría.*—Se colocará la sillaría antes mencionada, ó sea la de los zócalos con toda perfección, sin resaltes en los puntos de unión de los sillares, y se sentará sobre las verdugadas de ladrillos, colocadas de antemano sobre la cimentación, las cuales estarán unos seis centímetros más bajas que el nivel de la rasante de las aceras.

La restante sillaría también será colocada con exactitud y enlazada convenientemente con la obra de ladrillo. El material que se empleará en estas colocaciones será la mezcla de cemento con arena.

Art. 40. *Entablamiento de madera.*—Las cubiertas ó entablamientos de las dos naves y aleros que deben apoyar las planchas de cinc, se construirán con tablas de madera convenientemente cepilladas y bien clavadas sobre cabrones de una escuadría de 11 centímetros por 75 milímetros, los cuales se habrán colocado de antemano á las distancias que haya indicado la Inspección facultativa.

Estos cabrones se apoyarán sobre las vigas de doble T de enlace de las cerchas, por medio de cartabones de hierro de fundición estudiados para este objeto.

Art. 41. *Colocación del cinc en las cubiertas y aleros.*—Se aplanarán las planchas de cinc sobre los citados entablamientos de madera que se describen en el artículo anterior, solapando unas sobre otras 10 centímetros.

Estas colocaciones las efectuará el contratista del modo y forma que se ha hecho en uno de los Mercados de esta capi-

tal, cuidando que las superficies llanas sean completamente horizontales y sus enlaces con el maderamen bien ajustado.

Los tapajuntas se colocarán paralelamente, y teniendo en cuenta que las líneas sean perfectamente rectas y que solapen bien con las uniones de las planchas.

Los tapajuntas ó caraneros de las cubiertas tendrán las dimensiones proporcionadas al aspecto de dichas cubiertas, y á este fin se estudiará de antemano una plantilla para la construcción de aquéllos.

El contratista efectuará todos los enlaces con cuidado para que los desagües se presenten bien perfeccionados y tengan buen enlace con los canales colocados á los extremos de las vertientes.

Art. 42. *Colocación de la masilla en la unión de los vidrios con los hierros.*—En la colocación de la masilla se procurará que ésta sea colocada con toda limpieza y perfección, y que los vidrios queden bien unidos á fin de que en días de lluvias no pueda penetrar el agua.

Art. 43. *Examen de los materiales antes de su empleo.*—Todos los materiales á que se refieren los artículos anteriores, serán examinados antes de su empleo en los términos y forma que indique el Arquitecto municipal inspector de la obra, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos para las mismas. El examen de que se habla en este artículo no supone recepción de los materiales; de consiguiente la responsabilidad del contratista en esta parte no cesa mientras no sea recibida la obra en que dichos materiales se hubiesen empleado.

Art. 44. *Hierro fundido.*—El hierro fundido que se empleará será de segunda fundición y de superior calidad, y habrá de presentar en su fractura un grano gris fino y homogéneo, sin grietas ni ventaduras en su textura, ni falta de ninguna especie que pueda alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien moldeadas, y las superficies de contacto de las piezas que hubieran de unirse invariablemente unas á otras, se tornearán á máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente.

Art. 45. *Hierro forjado.*—El hierro forjado de diferentes formas que se emplee en las cerchas será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no pudiendo presentar huecos ni señales de incrustaciones en la masa, de óxidos, escorias ú otros cuerpos extraños.

Todo el hierro forjado que se coloque habrá de resistir un esfuerzo á lo menos doble del resultado del cálculo.

Art. 46. *Hierro para roblones.*—Los hierros para los roblones, después de efectuar en ellos algunas pruebas, no deberán presentar indicio de fractura ni otra clase de alteración.

Hecho el roblonado, las cabezas no deberán desprenderse, cualesquiera que sean los esfuerzos que experimenten alrededor de las piezas roblonadas.

Art. 47. *Hierro para los tornillos.*—El hierro para los tornillos se someterá á las pruebas anteriormente citadas. Después de fabricados los tornillos, se elegirán algunos de ellos para someterlos á prueba, la cual consistirá en encorvar el tornillo sobre el yunque en frío hasta romperlo, para asegurarse que el material no es quebradizo y que presenta una fractura conveniente.

Art. 48. *Vigilancia del material de hierro en los talleres.*—El contratista deberá dar á conocer los talleres en que se construya la parte metálica de los tinglados, á fin de que el Arquitecto municipal ó su Ayudante delegado puedan visitarlos y hacer las pruebas que consideren del caso, para cerciorarse de que los materiales reúnen las condiciones de resistencia y calidad á que se refieren los artículos anteriores.

Dicho Arquitecto ó su Delegado tendrán libre entrada en los talleres mientras dure la construcción que están encargados de vigilar.

Será de cargo del contratista facilitar los medios y aparatos ordinariamente empleados en esta clase de pruebas, siendo asimismo de su cuenta los gastos que aquéllas originen.

El Arquitecto ó su Delegado rechazará todas las piezas que no sean de recibo por defecto de resistencia ó por mala calidad del material.

Art. 49. *Ejecución de la parte metálica de las dos naves.*—La estructura metálica de los tinglados que cubren las dos naves naturales del mercado, se ejecutará con arreglo á los planos y detalles, empleándose la clase y dimensiones de los hierros que para las diversas piezas se consignan en el presupuesto.

El Arquitecto podrá visitar al efecto los talleres cuantas veces lo crea oportuno, y estará autorizado para compeler al contratista al cumplimiento de estas condiciones, á cuyo efecto le habrá de dar por escrito las instrucciones oportunas.

El contratista tiene la obligación de facilitar al expresado Arquitecto ó á su Ayudante delegado los medios necesarios para llenar su cometido, siendo de cuenta de aquél todos los gastos que se originen.

Art. 50. *Variaciones que puede efectuar el Arquitecto municipal de acuerdo con el contratista ó por iniciativa de éste.*—Antes de dar comienzo á los trabajos, el Arquitecto Inspector de los mismos, de acuerdo con el contratista ó por iniciativa del mismo, podrá revisar el proyecto añadido, y si juzgare que es susceptible de alguna modificación, la propondrá oportunamente á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, no pudiendo entretanto comenzarse los trabajos y quedando el contratista sujeto á lo que se decida por la Superioridad, lo cual le será comunicado por escrito.

Durante la ejecución de las obras, el citado Arquitecto podrá autorizar al contratista para introducir en los detalles de la obra modificaciones de poca importancia que afecten el sistema del proyecto definitivamente aprobado, y de los cuales en todo caso habrá de dar conocimiento á la Superioridad con la oportunidad conveniente.

Art. 51. *Modificaciones.*—Si el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta del Arquitecto municipal, creyera necesario ó conveniente introducir alguna modificación en la construcción del mercado, se comunicará por escrito al contratista, el que estará obligado á llevarla á efecto dentro de los términos que para estos casos se previenen en el pliego de condiciones generales de Obras públicas de 10 de Julio de 1881. Si por consecuencia de las modificaciones á que el presente artículo se refiere resultasen inservibles algunas piezas ejecutadas en todo ó en parte con arreglo al proyecto, le serán de abono al contratista á los precios de remate, siempre que las piezas referidas no contuviesen defectos que las hubiesen hecho inservibles. Asimismo será de abono al contratista el trabajo de relabra que tuviese necesidad de hacer en las piezas que pudiesen aprovecharse por no resultar completamente inservibles.

Las propuestas de estos abonos, cuando procedan, se harán por el Arquitecto municipal, á fin de que sobre ellas recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 52. *Ejecución de las juntas, roblones y tornillos.*—La ejecución de cada clase de obra en sus diferentes ramos será lo más esmerado posible, como ya se ha descrito en el presente pliego de condiciones; pero en cuanto á los hierros, éstos deberán cortarse perfectamente á escuadra y se cepillarán para que se toquen en toda la longitud de las juntas, tanto en las planchas de plastro como en las escuadras, hierros T, pies derechos y demás piezas que entran en los aludidos tinglados.

Los roblones se ejecutarán mecánicamente con hierros que reúnan las condiciones antes descritas en otro artículo, y deberán sus espigas estar perfectamente calibradas.

Los tornillos que hayan de sujetar los hierros entre sí serán perfectamente cilíndricos, sin defecto alguno de construcción ó de estructura en los filetes de los mismos ó de sus tuercas. Estas tuercas y las cabezas de los tornillos serán hexagonales. En los tornillos destinados á enlazar la madera con el metal, ó sea la cubierta, la tuerca será también hexagonal, pero la cabeza del tornillo será cuadrada.

Art. 53. *Ejecución de las uniones de unas piezas con otras.*—El contratista se atenderá, en lo concerniente al diámetro y distancia de los roblones, á lo que se marque en los planos del proyecto y á lo que disponga la Inspección. Los agujeros se harán en las piezas con la debida regularidad y de modo que los centros sigan exactamente las líneas rectas ó curvas que se señalen en los dibujos. Las barbas que quedasen en los agujeros se limarán perfectamente para que no presenten obstáculo alguno al contacto entre las piezas.

Los agujeros correspondientes á un mismo roblón en piezas distintas que hubieren de sobreponerse, deberán corresponderse exactamente, no tolerándose en ningún caso una excentricidad que exceda de un milímetro, á condición, sin embargo, de hacerlo desaparecer cuando se verifique el roblado definitivo.

Los hierros de ángulo, los de sobrejuntas y demás destinados al enlace de las piezas unas con otras, deberán ajustarse perfectamente á éstas, aunque las partes en que presentasen cambios de grueso, de manera que se amolden exactamente á todas las irregularidades de la superficie.

Art. 54. *Montaje provisional.*—Concluida la fabricación del material, se armarán los montantes, cerchas y demás de un modo provisional, á fin de que el Arquitecto municipal ó su Ayudante delegado puedan examinar detenidamente y asegurarse de su buena ejecución y de que todo se halla conforme con lo estipulado. En caso contrario, obligará la Inspección facultativa al constructor el fiel cumplimiento del contrato, mediante instrucciones que habrá de comunicarle por escrito.

Art. 55. *Pintura provisional.*—Todas las piezas metálicas recibirán en los talleres dos manos de preparación de minio inglés la primera, y cuando indique la Inspección la segunda, después de haberles limpiado bien la oxidación y untado con aceite de linaza hervido.

Estas dos operaciones no tendrán lugar mientras no se verifique por la Inspección el reconocimiento á que se refiere el artículo anterior, y se desarmen las piezas montadas, previa orden del Arquitecto municipal ó su delegado.

Art. 56. *Modo de marcar las diversas piezas en el taller.*—Para evitar confusión y facilitar el montaje, se marcarán las diferentes piezas con letras y números bien perceptibles, las cuales se estamparán en los planos de montaje que el contratista entregará á la Inspección facultativa antes que de los talleres salgan las piezas para su destino.

Art. 57. *Formalidades para el empaquetado de las diversas piezas.*—Los pies derechos y cerchas saldrán de los talleres por piezas roblonadas, y las demás del modo que indicará la Inspección facultativa al contratista.

Las piezas sueltas se empaquetarán; los roblones, pernos y demás material menudo se embalará en cajas bien cerradas y tapadas, y, en fin, se entregará todo bien acondicionado para el transporte.

El constructor suministrará por duplicado una factura, en que se especificarán clara y detalladamente las marcas, peso y contenido de cada bulto, indicando al propio tiempo las marcas que llevan las piezas, en consonancia con las señaladas en los planos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 58. *Entrega de los materiales metálicos á pie de obra.*—Transportados á pie de obra los bultos que contengan las piezas metálicas, serán allí recibidos por el Arquitecto municipal ó su Ayudante delegado, á presencia y con intervención del contratista ó un representante suyo, y teniendo á la vista la factura que se menciona en el artículo anterior. De esta operación se levantará acta por duplicado, que firmará el Arquitecto municipal y el contratista, en cuyo documento se harán constar las diferencias que pudieran resultar respecto á las facturas, para que en su caso se subsanen debidamente por el referido contratista.

Art. 59. *Montaje del tinglado.*—Ejecutada la cimentación y den más obra de fábrica, se procederá al montaje de las cerchas, vigas armadas y demás hierro por los medios y aparatos que se tenga por conveniente el contratista, debiendo, sin embargo, atenderse á las instrucciones que el Arquitecto municipal Inspector de los trabajos dictare para precaver toda contingencia de desgracia ó accidente.

El roblado de las diversas piezas se hará de modo que los agujeros queden completamente llenos por las espigas de los roblones, y las caras de las piezas sobrepuestas en contacto en toda su extensión.

El ajuste y asiento de las piezas de forja y de fundición se hará con toda exactitud, siendo el contratista responsable de los defectos de montaje, que deberá en su caso remediar hasta dejarlo completamente ajustado.

Art. 60. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista deberá empezar los trabajos que son objeto de esta contrata á los quince días de haber firmado la correspondiente escritura, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de diez y ocho meses, á partir desde el día antes mencionado, desarrollándolas lo suficiente para que en el período señalado queden completamente concluidas. En la ejecución se atenderá á lo que resulte de los planos y detalles del proyecto ó replanteo aprobados, á los preceptos de las condiciones facultativas y á las órdenes e instrucciones que dicten el Arquitecto municipal y Ayudante delegado. El contratista podrá exigir siempre que estas instrucciones y órdenes se le den por escrito, circunstancia que será indispensable cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de las condiciones facultativas ó indicaciones de los planos. El contratista tendrá en todo caso el derecho de acudir en queja de las disposiciones tomadas por su Ayudante ó Delegado al Arquitecto municipal, el que resolverá según sus facultades lo que sea justo y procedente.

Art. 61. *Causas imprevistas.*—Si por una causa cualquiera independiente de la voluntad del contratista no pudiese este comenzar las obras en el tiempo prefijado, ó tuviera que suspenderlas, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato.

Art. 62. *Precauciones para evitar desgracias y nombramiento de Director práctico, prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865.*—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un Facultativo Director práctico de la clase de Arquitectos ó Maestro de obras legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todo cuanto pudiese ocurrir durante la construcción del mercado, el cual al ejecutarse, deberán cumplirse las prescripciones legales de las Ordenanzas municipales, y las disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Ayuntamiento el nombramiento de dicho Facultativo, no pudiendo empezar los trabajos sin haber llenado dicho requisito.

Art. 63. *Adquisición por parte del contratista de los materiales y herramientas para la formación de andamios y demás medios auxiliares.*—Todas las herramientas, maderamen, cuerdas y demás útiles necesarios que deban emplearse para la construcción de andamios y otros medios auxiliares que durante las obras de construcción del Mercado sea necesario ejecutar, los deberá adquirir por su cuenta el contratista, debiendo ser retirados por él de la obra en cuanto no fueren necesarios.

El importe de estos materiales viene comprendido dentro del valor unitario de cada clase de mano de obra que debe ejecutarse, no pudiendo el contratista pedir indemnización alguna para estas construcciones.

#### CAPÍTULO IV

##### MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

Art. 64. *Modificaciones que produzcan aumento ó disminución en las cantidades de obra.*—Si antes de principiarse las obras ó durante su construcción el Ayuntamiento resolviera ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción y aun supresión de las cantidades de obras marcadas en el presupuesto, ó sustitución de una fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión ó reducción de obra á reclamar indemnización, á pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Art. 65. *De lo mismo.*—Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el artículo anterior juzgase necesario el Ayuntamiento suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte á que alcance la suspensión y extendiéndose acta del resultado.

Art. 66. *Empleo de materiales propios del Excelentísimo Ayuntamiento.*—Siempre que sin hallarse estipulado en la contrata se tenga por conveniente emplear materiales pertenecientes al Ayuntamiento, sólo se abonará al contratista el valor de los transportes y de la mano de obra, con arreglo al cuadro de precios elementales, y si no estuvieran contenidos en él, por precios contradictorios, sin que tenga derecho á reclamar indemnización de ningún género, á no ser que hubiese hecho el acopio de los materiales contratados.

Esta alteración deberá considerarse como una modificación del proyecto de contrata para los efectos del art. 63.

Art. 67. *Empleo de materiales ó ejecución de obras que no figuren en el presupuesto.*—Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valorará su importe á los precios asignados en otras obras ó materiales análogos si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Arquitecto municipal y el contratista, sometiéndoles á la aprobación superior si resultare acuerdo.

Los nuevos precios por uno ú otro procedimiento convenidos, se sujetarán siempre á la baja correspondiente á la obtenida en el remate.

Cuando se proceda al empleo de los materiales ó ejecución de las obras de que se trata, sin la previa autorización superior de los precios que hayan de aplicarse, se entenderá que el contratista renuncia su derecho y se conforma con los que fije el Arquitecto municipal Inspector de las obras.

Cuando no hubiere conformidad para la fijación de estos precios entre el Arquitecto municipal y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de la obra de que se trata, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubieran quedado sin empleo para la modificación introducida.

#### CAPÍTULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68. *Instalación del agua.*—Viene obligado el contratista al pago de toda el agua que se gaste en la citada construcción, así como á la instalación y repartición de la misma, en cuya distribución y gasto tendrá gran cuidado, á fin de no perjudicar en lo más mínimo la construcción, debiéndola quitar así que lo disponga el Arquitecto Inspector.

Art. 69. *Precauciones referentes á la vía pública.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista evitar molestar al vecindario con los materiales que se depositen en la vía pública, quedando respecto á este punto obligado á sujetarse á las prevenciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 70. *Libramientos á cuenta.*—Cada tres meses se librará una certificación de la obra ejecutada durante cada plazo, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto, rebajando el tanto por ciento que quizás resulte de la bonificación obtenida en la subasta, cuya cantidad resultante será aumentada con el 14 por 100, rebajando del total de cada certificación á cobrar un 10 por 100, que quedará de garantía en la Tesorería municipal.

Estas mediciones parciales para la formación de cada certificación las practicará el contratista, de común acuerdo con el Arquitecto municipal ó su Ayudante encargado, juntamente con el Director práctico de las obras.

Estas certificaciones para su cobro deberán estar aprobadas por el Excmo Ayuntamiento.

Art. 71. *Recepción provisional.*—La recepción provisional de la obra tendrá lugar cuando avise el contratista al Excelentísimo Ayuntamiento, previo reconocimiento de la misma, que se llevará á cabo por el Arquitecto municipal y será presenciada, si el Excmo Ayuntamiento ó la Ilustre Comisión de Fomento lo creyera conveniente, por los Ilustres señores Concejales que se designen al efecto, extendiéndose la correspondiente acta y haciéndose la citada recepción (si dichas

obras se hallen en condiciones de ser recibidas), todo sin perjuicio de lo que respecto de dicha acta pueda resolver el Excelentísimo Ayuntamiento, á cuya aprobación deberá ésta ser oportunamente sometida.

Al acto de la recepción provisional concurrirán además el Director práctico de las obras y el contratista, quienes firmarán el acta correspondiente.

Art. 72. *Plazo de garantía.*—Desde el día que se verifique la recepción provisional empezará á correr el plazo de garantía, que será de seis meses á partir del día citado, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de su mala construcción á cargo del contratista, quien no queda exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, sea aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas las expresadas obras al servicio á que se hallan destinadas, sin que por ello pueda el contratista hacer reclamación alguna.

Art. 73. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya terminado el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista el día en que aquella recepción tenga lugar si las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada la correspondiente acta.

Art. 74. *Valoración general de las obras.*—La valoración general de las obras se basará en los pesos de cada clase de metales y de obra, aplicando al resultado los precios unitarios que figuran en el presupuesto, aumentados con el 14 por 100 cada uno de ellos y disminuído del tanto por 100 que tal vez resulte de bonificación obtenida en la subasta.

Art. 75. *Liquidación de la obra.*—Después de verificada la recepción provisional se efectuará la liquidación definitiva de toda clase de obra ejecutada en el referido mercado, incluyendo en dicha liquidación general el 10 por 100 que se habrá retenido la Tesorería municipal para cada certificación librada á cuenta y cobrada.

Art. 76. *Conservación de la obra.*—En el transcurso de la primera recepción de que trata el art. 71 de este pliego de condiciones hasta la fecha que expresa el art. 73 ó recepción definitiva, deberá reparar el contratista todo desperfecto que se observe en las obras.

Art. 77. *Obligación del contratista en casos no previstos.*—Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu ó recta interpretación, lo dispusiera el Arquitecto municipal Inspector, efectuándose la valoración de las obras cuyo precio no estuviere estipulado, relacionándolo con los demás que tengan las unidades de obra, aumentadas en el 14 por 100 y descontado el tanto por 100 que quizá resulte de bonificación en la subasta.

Art. 78. *Condición general para obras públicas.*—En la ejecución de las obras que comprende esta contrata regirá además de este pliego especial de condiciones, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta y natural aplicación dentro del carácter y circunstancias de dichas obras, el pliego general de Obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 79. *Seguro de vida de los operarios.*—El contratista asegurará la vida de los operarios para los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con él. Se exceptúan los que resulten claramente imputables al operario lesionado por negligencia ó temeridad.

El contratista podrá hacer el seguro á que se refiere el párrafo anterior, en la forma que crea conveniente, y bajo su responsabilidad, sobre la base de que en el caso de inutilización ó en el de defunción del obrero, percibirá éste ó su familia una cantidad igual al importe de 500 jornales, y en el caso de inutilización temporal, se le abonará por el contratista los jornales hasta ocho días después de haber sido dado de alta, si no vuelve á admitirle en sus obras, y solamente hasta el día de alta si continúa en ella.

El importe de dicho seguro lo satisfará por mitad el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista.

Lo dispuesto en esta condición se entiende que deberá cumplirse, salvo en el caso de que el operario ó su familia á falta de él, renuncie á toda otra acción por indemnización de daños y perjuicios contra el contratista.

#### Condiciones económicas.

Artículo 1.º *Celebración de la subasta.*—Se efectuará la subasta en Barcelona, ante el Delegado que designe el Excelentísimo Ayuntamiento; en Madrid, en la Dirección general de Administración, y en ambos puntos en el día, hora y lugar que previamente designen los anuncios.

Art. 2.º *Circunstancias para tomar parte en la subasta.*—Para tomar parte en la subasta, deberá reunir el licitador las circunstancias prevenidas en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 3.º *Tipo de subasta.*—El tipo para la subasta será de 164.444 pesetas con 33 céntimos, que es el consignado en presupuesto.

Art. 4.º *Fianza provisional.*—Para tomar parte en la subasta es menester que el contratista haya depositado la cantidad de 8.222 pesetas con 21 céntimos, que es el 5 por 100 del tipo para la subasta.

Art. 5.º *Depósitos provisionales.*—Los depósitos provisionales deberán hacerse según lo dispuesto en el art. 14 de dicho Real decreto de 4 de Enero de 1883 en la Caja del Excelentísimo Ayuntamiento ó en la general de Depósitos. Estas fianzas podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos de los que previenen las disposiciones vigentes, de conformidad á lo que consigna el art. 13 del mencionado Real decreto.

Art. 6.º *Comprensión del proyecto.*—Los licitadores, al hacer el depósito que se menciona en el art. 4.º de este pliego de condiciones económicas, se entenderá manifestar hallarse perfectamente enterado, así de la parte facultativa como de la económica, presupuesto y planos correspondientes que se acompañan.

Art. 7.º *Proposiciones.*—Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con sujeción al modelo que se acompaña, conteniendo además la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber hecho el depósito.

Art. 8.º *Entrega de proposiciones.*—En el día, hora y sitio designados en los anuncios se constituirá la Mesa, dando lectura al art. 16 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, al anuncio de subasta y pliego de condiciones. Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora.

Durante ésta, los licitadores podrán presentar las proposiciones, de conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior,

puediendo también pedir cuantas aclaraciones que respecto al proyecto se les pudiera ofrecer.

Art. 9.º *Adjudicación provisional de las obras.*—Transcurrida la media hora que expresa el artículo anterior, se abrirán los pliegos de proposición, de conformidad a lo prevenido en el art. 16 del citado Real decreto, y se adjudicará la subasta provisionalmente a la más ventajosa proposición entre las admitidas.

Art. 10. *Proposiciones iguales.*—Caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal entre los autores de éstas y durante diez minutos; se admitirán las rebajas que propongan, y, transcurrido dicho plazo, quedará adjudicada provisionalmente al que haya resultado mejorada la proposición.

Art. 11. *Reclamación contra el remate provisional y adjudicación definitiva.*—Dentro del quinto día al de la adjudicación provisional de que trata el art. 9.º, los licitadores que hallándose comprendidos en lo prevenido en el art. 19 de dicho Real decreto no se conformen con ella, acudirán por escrito a la Municipalidad, y ésta, transcurrido dicho plazo, resolverá y hará la adjudicación definitiva, con arreglo a lo prevenido en el art. 20 del aludido Real decreto.

Art. 12. *Fianza definitiva.*—Al licitador á quien quede en definitiva adjudicada la subasta, acudirá, dentro de los diez días siguientes en que se le comunique aquélla, á completar el depósito hasta el 10 por 100 del valor en que le hubiesen sido adjudicadas las obras.

Art. 13. *Otorgación de la escritura.*—Constituida la fianza definitiva, se otorgará la correspondiente escritura ante el Notario del Excmo. Ayuntamiento, dándose al contratista copia auténtica, y tanto estos gastos como los de anuncios, celebración de subasta y demás que ocurran hasta la citada escritura, serán de cuenta del empresario.

Art. 14. *Cesión de contrata.*—Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura de contrato, deberá manifestarlo ó indicar la persona á cuyo favor desee hacer la cesión inmediatamente después que le haya sido adjudicada la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma, advirtiéndose que en caso de que así no lo hiciera, no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó transferencia de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrato, si cuando aquél lo solicite no tuviese ejecutadas obras por valor lo menos de un 25 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Art. 15. *Pago de las obras.*—El pago de las obras se efectuará mediante las certificaciones de las ejecutadas, las que, después de aprobadas, serán expedidas por el Arquitecto del Municipio y remitidas á la sanción del Excmo. Ayuntamiento, quien satisfará al contratista el valor de dichas certificaciones dentro del siguiente mes al de la fecha de las mismas.

Dichas certificaciones serán expedidas por el citado señor Arquitecto, con arreglo á lo que resulte de la relación valorada, que, previa la correspondiente medición, deberá extender y remitirse con la conformidad del contratista, el subalterno encargado de la inspección de la contrata.

Art. 16. *Devolución del depósito.*—Terminado el plazo de garantía, y una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción definitiva de las obras, le será devuelto al contratista el depósito constituido para responder de las obligaciones de la contrata, á no ser que lo impida cualquier falta en el cumplimiento de lo que aquélla estipule.

Art. 17. *No se abonará cantidad mayor á la presupuestada.*—No se abonará cantidad mayor de la presupuestada sin previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, autorizando la ejecución de los servicios adicionales que den lugar á aumento de gastos.

Art. 18. *Discordancia.*—El conocimiento de las cuestiones que susciten entre la Corporación y el rematante, se resolverán conforme previene dicho Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 19. *Disposiciones generales.*—Además del cumplimiento de cuanto expresan estas condiciones económicas y facultativas, vienen obligadas las partes contratantes á cumplir cuanto aplicable á la cuantía de esta contrata se halla consignado en las disposiciones vigentes, incluso cuanto expresa el citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, y la circular de 19 de Abril del propio año.

Barcelona 22 de Noviembre de 1898.—El Arquitecto municipal, P. Falprés.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en la calle de ...., número ...., piso ...., enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los trabajos de albañilería, cantería, herrería, carpintería y demás ramos que integrará en la construcción de dos naves laterales del Mercado que debe construirse en la barriada de Sans y punto denominado Hort Nou, me obligo á efectuar los citados trabajos en sus diferentes ramos que forman el proyecto del referido Mercado, por la cantidad de .... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia del original. Barcelona 25 de Abril de 1899.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, José Gómez del Castillo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco López García, por término de veinte días, para que dentro del cual comparezca en este Juzgado á recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre contrabando, hecho que tuvo lugar en el sitio denominado Arroyo de la Greda, término municipal de Guéjar Sierra; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le tendrá como rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á practicar diligencias en averiguación del actual paradero de dicho procesado.

Dada en Granada á 29 de Abril de 1899.—Miguel Osuna. Por mandado de S. S., José Granizo. J—3962

#### GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente cito á Esteban del Aguila Robles, colono del cortijo de los Chaparros, situado en el término municipal de Cortés de Baza, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á prestar declaración en causa que instruyo sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 5 de Mayo de 1899.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. J—4022

#### GUERNICA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de la villa de Guernica y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Herculano del Río y Larrinaga, Farmacéutico y vecino de esta villa, de la que se ha ausentado, para que el día 22 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Bilbao á las sesiones de juicio oral de la causa que contra él y otros se sigue por injurias á D. José María García Mardones; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Guernica á 29 de Abril de 1899.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Saturnino de Ecébarro. J—4023

#### HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa seguida en este Juzgado por raptor contra D. Antonio Pérez Sampere, se cita, llama y emplaza á la perjudicada María Josefa Stubli Rodríguez, vecina que ha sido de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle su declaración; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 1.º de Mayo de 1899.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—3963

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Coviella Pidal, de doce años de edad, soltero, dependiente de comercio y domiciliado en esta capital, de la que ha desaparecido sin que se haya podido averiguar su actual paradero, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle San Francisco, núm. 13, ó se presente en la cárcel pública al objeto de que preste declaración inquisitiva en la causa que contra él pende por varios hurtos de dinero hechos á su principal D. Valeriano Giordia Solano; previniéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido joven.

Dada en Huelva á 4 de Mayo de 1899.—Francisco Guerrero.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—4024

#### LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido de la Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de una jaca castaña oscura, sin hierro, de seis años, menos de la marca, una rozadura en la mano izquierda por cima del casco, cabeza pequeña, con crin y tupé y la cola cortada, perteneciente á D. Antonio Escribano Ramírez, de estos vecinos, hurtada en la tarde de ayer de un olivar del pago del Perro, de este término, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á 4 de Mayo de 1899.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, por mi compañero Sr. Aguilar, Antonio López de Mora. J—3966

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye por sustracción de cuatro libras de pólvora contenidas en ocho paquetes á Manuel Alguacil Alcaide, de este domicilio, se ha mandado se cite al testigo D. Antonio Berenguer, representante de la Compañía de explosivos de esta provincia, vecino de Puente Genil, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración acordada respecto al mismo en el indicado sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para ello expido la presente, que firmo en La Rambla á 6 de Mayo de 1899.—El actuario, por mi compañero Sr. Aguilar, Antonio Lope del Moral. J—4025

#### LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y publicación en la tabla de anuncios de este Juzgado, á José Puga González, casado, de treinta á treinta y tres años de edad, jornalero, de estos vecinos, y ha habitado en el barrio de Puente Genil de esta ciudad, á fin de que comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se instruye sobre hurto de bellota en la dehesa de D. José María López Montes; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y

dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Linares á 4 de Mayo de 1899.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—4026

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Hernández Fernández, gitano, hermano del conocido por Batafo, de estos vecinos, á fin de que comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre lesiones á Juan Antonio Fernández Cortés, y lesiones que también sufre el hermano del primero, Serafín Hernández; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso del Antonio Hernández Fernández, y la conducción del mismo á la cárcel de este partido.

Dado en Linares á 5 de Mayo de 1899.—Carlos de Valcárcel y Blaya.—Por su mandado, Ildefonso Suárez. J—4027

#### LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Sánchez Mínguez, alias Tartaja, de esta naturaleza y vecindad, casado, de unos cuarenta años de edad, jornalero, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de reses lanaras á Diego Gómez; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Lorca á 5 de Mayo de 1899.—Pablo Simón.—El actuario, José Félú. J—3967

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Sánchez, hijo de Manuel y Agustina, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural de Mazarrón, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por daños; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Lorca á 5 de Mayo de 1899.—Pablo Simón.—El actuario, José Félú. J—3968

#### LUGO

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que á las nueve de la mañana del día 2 del actual ha sido sustraída de la casa núm. 6 de la calle de la Ruanueva de esta ciudad, en que habitan María Ferreiro Rodríguez y su marido Juan Lozano, la cantidad de unos 14.000 reales en monedas de plata de 20 reales, billetes del Banco de España y cinco onzas de oro, por dos individuos desconocidos, uno de ellos alto, grueso y rubio, de unos cincuenta y seis años de edad, de nariz grande y que viste traje, sombrero y corbata negros, y el otro más bajo, muy demacrado, de unos cuarenta años de edad, que lleva capa y viste traje y sombrero de color claro.

Por providencia del día de hoy se acordó publicar el hecho á medio del presente edicto, encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la captura de los dos aludidos sujetos y la ocupación del metálico sustraído, poniendo unos y otro á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en caso de ser hallados.

Dado en Lugo á 4 de Mayo de 1899.—Modesto Iglesias.—El Escribano, Jesús Vargas. J—4028

#### LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Isidoro Vicente de la Santísima Trinidad Pesquerín Ruiz, conocido por Isidoro Pesquerín Riesca, alias el Torerito, hijo de Felipe y Felipa, de diez y siete años de edad, soltero, torero, natural y vecino de Sevilla, habiendo tenido su domicilio en Jiménez Enciso, núm. 9, siendo sus señas: estatura baja, moreno, delgado, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar su declaración en el sumario que se le sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Llerena á 3 de Mayo de 1899.—Luis Lozano.—Por su mando, Inocente Margalejo. J—4029

MADRID—LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Leoncio Ortego Alvir, natural de Heras (Guadalajara), hijo de Domingo y Francisca, de veintiocho años, soltero, carpintero, que ha vivido en la calle del Aguila, 26, buhardilla de la izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que instruyo por falsificación de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyos señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, de buen color, y viste traje de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 3 de Mayo de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, P. R. de Jiménez, J. Francisco Arias. J—3970

MALAGA — MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Asís Besco, alias el Pollo, natural y vecino del Borge, de edad de treinta y siete años, casado, jornalero, hijo de José y María, sin instrucción ni proceso, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel á las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición; pues así lo tengo mandado por mi auto de este día, á virtud de carta ordez de la Superioridad, expedida en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Abril de 1899.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—3972

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Díaz Alba, conocido por El Chico de la Unión, natural y vecino de Ignate, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Josefa, de diez y nueve años de edad, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue sobre estafa; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo en la cárcel pública consignado á mi disposición.

Dada en Málaga á 4 de Mayo de 1899.—Francisco Gallego. Licenciado Leopoldo López. J—4030

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á practicar diligencias en averiguación de quién ó quiénes sean el autor ó autores de la rotura de 10 porcelanas de aislador de hilo telegráfico de la línea de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, que aparecieron en tal estado el día 26 de Abril último en los kilómetros 387 y 386 de la línea telegráfica, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por providencia de este día dictada en el sumario seguido en este Juzgado por ante el actuario que refrenda sobre dicho hecho.

Dada en Montoro á 3 de Mayo de 1899.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. J—4031

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Mariano García Gómez, de sesenta y ocho años de edad, empleado, natural de Madrid, que estuvo casado en primeras bodas con Doña Gregoria N., y en segundas con Doña Atilana Rodríguez Andrés, vecino que fué de esta villa, en donde falleció intestado el 16 de Noviembre de 1896; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, sin que hasta ahora se haya presentado ningún aspirante á dicha herencia.

Dado en Navalcarnero á 28 de Abril de 1899.—Eladio Arnáiz.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas. 186—P

OLIVENZA

El Sr. D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto en providencia de este día, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre alteración de orden público, se cite á Adelaida de la Cruz Expósito, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Colón, al objeto de prestar cierta declaración; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste extendiendo la presente, que firmo en Olivenza á 4 de Mayo de 1899.—Domingo Para. J—4032

ORCERA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Pedro Ramos Rubio, vecino de Santiago de la Espada, jornalero, soltero, de veinte años de edad, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que por hurto se le sigue.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado Juan Pedro Ramos Rubio, en virtud de haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Orcera á 6 de Mayo de 1899.—Ramón Ferrer.—Por mandado de S. S., Julián Gamón. J—4033

PEGO

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción del partido de Pego.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Tollos Torrent, apodado Tort, expósito, de veintinueve años de edad, vecino de esta villa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego á José Nadal Camps; apercibido que de no comparecer dentro del término que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del citado procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Pego 4 de Mayo de 1899.—Antonio Antrás.—El Escribano, Elías Bondía. J—4034

PINA DE EBRO

D. Jesús Rocañín, Abogado, Juez municipal de Pina, ejerciente el Juzgado de primera instancia por fallecimiento del propietario.

Hago saber que habiendo cesado D. Juan Antonio Monseerrat y Garín en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, se cita por este cuarto edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Zaragoza, á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que la presenten ante este Juzgado dentro del plazo de tres meses.

Dado en Pina á 4 de Mayo de 1899.—Jesús Rocañín.—El Secretario de gobierno, Juan Berdún y Pallarés. J—3974

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. José Fernández y Díaz, de veintidós años de edad, hijo de Diego y Paciencia, soltero, labrador, natural y vecino de Carceda, parroquia de Villavaler, en este término municipal, de donde se ausentó hace como unos tres meses en dirección á Madrid, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otros resultan en sumario que se les sigue por robo; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura del mencionado José Fernández, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta villa y á mi disposición, por haberse decretado contra el mismo la prisión provisional.

Dada en la villa de Pravia á 2 de Mayo de 1899.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Antonio Amigo. J—4035

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Mayo de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (varmómetro, Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Mayo de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather and sea conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Burgos, Barcelona, Santander, Salamanca, San Sebastián, Zamora, Cuenca y Cáceres,

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 689 del libro G. a. expedida por esta Dirección á nombre de Doña Ramona Subizar y Besain en 22 de Octubre de 1895, importante diez y seis hectolitros (medio real fontanero), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, sitas en la calle de la Reina, núm. 27. cuarto principal; pues pasados cuarenta días desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose otra nueva en su equivalencia.

Madrid 10 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—2054—1

SANTOS DEL DIA

San Peregrino, Obispo y mártir, y San Juan Nepomuceno, Presbítero y mártir.

Cuarenta horas en Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La cruz blanca.—La chiqueta bonica (estreno).—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revoltosa.—El fonógrafo ambulante.—El trabuco.—El santo de la Isidra.

TEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—Ultima función de la temporada: beneficio del representante de la empresa.—La feria de Sevilla.—La Mari-Juana y El arte de pedir.—La preciosilla.—La feria de Sevilla.

CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Segunda y tercera presentación del sensacional Wargraph, en las que toman parte todas las atracciones de la compañía: 3.ª soirée fashionable.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran espectáculo por la compañía Alegria.—Penúltima presentación de Miss Galatee.—Tomarán parte Mlle. Ida Ortiz, las damas vienesas, el popular clown Pinta y demás artistas de la compañía.